



TEXTOS APROBADOS

P10_TA(2025)0135

Bienestar de los perros y los gatos y su trazabilidad

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 19 de junio de 2025 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad (COM(2023)0769 - C9-0443/2023 - 2023/0447(COD))¹

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Los animales vivos, también los perros y los gatos, están amparados por el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y forman parte de la política agrícola común de la Unión. Existe un mercado para estos animales en la Unión que incluye un comercio transfronterizo importante. Muchos Estados miembros son signatarios del Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Existe una amplia gama de pruebas que ponen de manifiesto un funcionamiento deficiente del mercado interior de perros y gatos en la Unión, así como el comercio ilícito de estos

Enmienda

(1) Los animales vivos, también los perros y los gatos, están amparados por el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, forman parte de la política agrícola común de la Unión **y ha de protegerse su bienestar**. Existe un mercado para estos animales en la Unión que incluye un comercio transfronterizo importante. Muchos Estados miembros son signatarios del Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Existe una amplia gama de pruebas que ponen de manifiesto un funcionamiento deficiente del mercado interior de perros y gatos en la Unión, así

¹ De conformidad con el artículo 60, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A10-0104/2025).

animales dentro de la Unión y en el momento de su importación en la Unión. Por consiguiente, es necesario establecer unos requisitos mínimos para el bienestar de los perros y gatos criados y mantenidos en establecimientos, así como unos requisitos reforzados en lo concerniente a la trazabilidad de los perros y gatos **suministrados** en la Unión.

como el comercio ilícito de estos animales dentro de la Unión y en el momento de su importación en la Unión. Por consiguiente, **considerando las averiguaciones sobre los animales, en las que se reconoce su capacidad para sentir emociones y dolor e interactuar socialmente**, es necesario establecer unos requisitos mínimos para el bienestar de los perros y gatos criados y mantenidos en establecimientos, así como unos requisitos reforzados en lo concerniente a la trazabilidad de los perros y gatos **comercializados en el mercado de** la Unión.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La ausencia de disposiciones de la Unión en materia de bienestar por lo que respecta a la cría, el mantenimiento y la comercialización de perros y gatos, así como la existencia de unas normas nacionales divergentes, en caso de haberlas, han dado lugar **con mucha frecuencia** a que esos animales nazcan, se críen y se vendan o se adopten sin coste alguno, en circunstancias perjudiciales para su bienestar. No hay competencia en igualdad de condiciones entre criadores comerciales de perros y gatos en distintos Estados miembros, ya que las condiciones de bienestar animal, que son uno

Enmienda

(2) **Los perros y los gatos, con sus propias necesidades biológicas y conductuales únicas, se comercializan y mantienen como animales de compañía en la Unión.** La ausencia de disposiciones de la Unión en materia de bienestar por lo que respecta a la cría, el mantenimiento y la comercialización de perros y gatos, así como la existencia de unas normas nacionales divergentes, en caso de haberlas, han dado lugar **algunas veces** a que esos animales nazcan, se críen y se vendan o se adopten sin coste alguno, en circunstancias **que podrían haber tenido graves consecuencias**

de los principales elementos de la competitividad de estos operadores, difieren considerablemente de un Estado miembro a otro. Como consecuencia de ello, se distorsiona la competencia, especialmente en el caso de los establecimientos de alto nivel que críen o mantengan animales, que no pueden sacar partido a sus inversiones en bienestar animal cuando comercian a escala transfronteriza porque se enfrentan a operadores que se benefician de unas condiciones de bienestar animal deficientes para ejercer la competencia, reducir los precios y rebajar las exigencias de las normas.

perjudiciales para su bienestar. No hay competencia en igualdad de condiciones entre criadores comerciales de perros y gatos en distintos Estados miembros, ya que las condiciones de bienestar animal, que son uno de los principales elementos de la competitividad de estos operadores, difieren considerablemente de un Estado miembro a otro. Como consecuencia de ello, se distorsiona la competencia, especialmente en el caso de los establecimientos de alto nivel que críen o mantengan animales, que no pueden sacar partido a sus inversiones en bienestar animal cuando comercian a escala transfronteriza porque se enfrentan a operadores que se benefician de unas condiciones de bienestar animal deficientes para ejercer la competencia, reducir los precios y rebajar las exigencias de las normas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Además, los consumidores no están lo suficientemente protegidos, ya que a menudo se enfrentan, cuando adquieren un perro o un gato, a las consecuencias negativas de las malas condiciones de bienestar en las que los animales han sido criados y mantenidos en los establecimientos, como problemas de salud, problemas conductuales o defectos genéticos del perro o del gato que hayan

Enmienda

(3) Además, los consumidores no están lo suficientemente protegidos, ya que a menudo se enfrentan, cuando adquieren un perro o un gato, a las consecuencias negativas de las malas condiciones de bienestar en las que los animales han sido criados y mantenidos en los establecimientos, como problemas de salud, problemas conductuales o defectos genéticos del perro o del gato que hayan

adquirido o comprado.

adquirido o comprado. ***Para apoyar la elección informada de los consumidores y promover el cumplimiento de las normas de la Unión, es esencial informar al público y aumentar la sensibilización sobre la diferencia entre las prácticas de cría responsables y las prácticas no conformes o ilícitas.***

Enmiendas 280 y 307

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Si bien varios Estados miembros ya han introducido listas positivas a escala nacional para regular la tenencia privada de animales, la ausencia de un marco común de disposiciones de la Unión en materia de bienestar por lo que respecta a la cría, el mantenimiento y la comercialización de especies de animales de compañía distintas de los perros y los gatos, así como la divergencia de las normas nacionales, da lugar a incoherencias, lagunas en la aplicación, confusión en los consumidores y, con frecuencia, a consecuencias graves para el bienestar animal de las especies que no son adecuadas para ser mantenidas como animales de compañía, así como a riesgos para la biodiversidad, la salud y la seguridad humanas y la conservación de la naturaleza.

Enmienda 308

Propuesta de Reglamento Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) En el pasado se han hecho llamamientos para que se establezca una lista con base científica y a escala de la Unión de animales que hayan sido evaluados como aptos para ser mantenidos como animales de compañía, en condiciones de bienestar adecuadas, sin causar daños a las poblaciones silvestres —y, por tanto, a la biodiversidad europea— ni a la salud y la seguridad humanas. Al hacerlo, es esencial garantizar una evaluación del impacto en los animales —en particular, en su bienestar, comportamiento, necesidades alimentarias y atención veterinaria— con el fin de evitar situaciones que puedan dar lugar a sufrimientos innecesarios o condiciones de vida inadecuadas o que pongan en peligro las especies.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Debe reforzarse la cooperación entre los Estados miembros con el fin de detectar los establecimientos de cría ilegales, dismantelar las redes asociadas y garantizar el cumplimiento

efectivo de las normas aplicables. Fortalecer la colaboración transfronteriza, el intercambio de información y las inspecciones coordinadas es esencial para abordar el carácter transnacional de determinadas actividades ilegales y proteger el bienestar de los animales y los intereses de los consumidores en toda la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) El número de animales de compañía en la Unión ha aumentado significativamente en los últimos años, lo que refleja la fuerte vinculación de los ciudadanos de la Unión con el bienestar de los perros y los gatos. A la luz de la evolución de la ciencia en materia de bienestar animal, debe alentarse a la Unión y a sus Estados miembros a promover un enfoque jurídico que refleje no solo la condición de los animales como una pertenencia, sino también la responsabilidad ética de los seres humanos con respecto a su bienestar y protección.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El comercio ilícito de perros y gatos se ha desarrollado en parte debido a la falta de trazabilidad de estos animales hasta la camada original. A su vez, las prácticas comerciales ilícitas se vinculan al sufrimiento de perros y gatos sujetos a prácticas de cría incontroladas. No es posible garantizar que los operadores respeten las mismas normas de bienestar animal y cumplan unas condiciones uniformes de competencia en el mercado interior en lo referente **al suministro** de perros y gatos sin disponer de unos medios fiables para rastrear a los animales hasta su origen. Por tanto, es fundamental garantizar la trazabilidad de los perros y los gatos mediante un sistema que identifique a los animales y los inscriba en un registro antes de ser **suministrados** por primera vez en la Unión, así como cada vez que se produzca un cambio de tenencia de los animales.

Enmienda

(6) El comercio ilícito de perros y gatos se ha desarrollado en parte debido a la falta de trazabilidad de estos animales hasta la camada original **y al entusiasmo de los consumidores por estos animales, todo ello facilitado por el desarrollo de las compras en línea**. A su vez, las prácticas comerciales ilícitas se vinculan al sufrimiento de perros y gatos sujetos a prácticas de cría incontroladas. No es posible garantizar que los operadores respeten las mismas normas de bienestar animal y cumplan unas condiciones uniformes de competencia en el mercado interior en lo referente **a la comercialización** de perros y gatos sin disponer de unos medios fiables para rastrear a los animales hasta su origen. Por tanto, es fundamental garantizar la trazabilidad de los perros y los gatos mediante un sistema que identifique a los animales y los inscriba en un registro antes de ser **comercializados** por primera vez en **el mercado de** la Unión, así como cada vez que se produzca un cambio de tenencia de los animales.

Enmienda 309

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) El presente Reglamento introduce el registro obligatorio, el refuerzo de los controles de

las ventas en línea y la mejora de la trazabilidad de perros y gatos, con períodos transitorios de hasta diez años para que las autoridades pertinentes puedan prepararse. Subraya además la importancia de unas normas de cría responsable a escala de la Unión a fin de evitar repercusiones perjudiciales para la salud y el bienestar de perros y gatos. El presente Reglamento aborda estas cuestiones estableciendo requisitos claros en materia de bienestar y garantizando que las prácticas de cría respeten las normas más estrictas.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El comercio ilícito de perros y gatos procedentes de fuera de la UE ha ido en aumento. Las normas actuales de la UE sobre los desplazamientos de perros y gatos a la UE, como las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 576/2013 y de la Legislación sobre sanidad animal, no contienen herramientas suficientes para evitar este comercio ilícito. Por tanto, deben establecerse normas adicionales para luchar contra el comercio ilícito de perros y gatos. Las normas zoosanitarias vigentes exigen que los animales estén identificados con un microchip, tanto en el caso de los desplazamientos comerciales como de los desplazamientos sin

Enmienda

(7) El comercio ilícito de perros y gatos procedentes de fuera de la UE ha ido en aumento. Las normas actuales de la UE sobre los desplazamientos de perros y gatos a la UE, como las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 576/2013 y de la Legislación sobre sanidad animal, no contienen herramientas suficientes para evitar este comercio ilícito. Por tanto, deben establecerse normas adicionales para luchar contra el comercio ilícito de perros y gatos. Las normas zoosanitarias vigentes exigen que los animales estén identificados con un microchip, tanto en el caso de los desplazamientos comerciales como de los desplazamientos sin

ánimo comercial de perros y gatos que entren en la Unión. Para reforzar estas disposiciones en materia de trazabilidad, los propietarios de perros y gatos que entren en la Unión deben registrarlos en una de las bases de datos de los Estados miembros del lugar de destino. De este modo, habrá un mayor control de los movimientos de estos animales.

ánimo comercial de perros y gatos que entren en la Unión. Para reforzar estas disposiciones en materia de trazabilidad, los propietarios **o las personas responsables** de perros y gatos que entren en la Unión deben registrarlos en una de las bases de datos de los Estados miembros del lugar de destino. De este modo, habrá un mayor control de los movimientos de estos animales.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Las disposiciones en materia de trazabilidad de la presente propuesta también contribuyen a la protección de la salud pública mediante un mejor bienestar de los animales, una mejor salud animal y mejores controles de la posible transmisión de enfermedades animales (algunas de las cuales son de carácter zoonótico), siguiendo el enfoque de «Una sola salud».

Enmienda

(8) Las disposiciones en materia de trazabilidad de la presente propuesta también contribuyen a la protección de la salud pública mediante un mejor bienestar de los animales, una mejor salud animal y mejores controles de la posible transmisión de enfermedades animales (algunas de las cuales son de carácter zoonótico **y algunas se transmiten a la fauna silvestre**), siguiendo el enfoque de «Una sola salud».

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo regula

las enfermedades transmisibles de los animales con vistas a evitar su propagación en la Unión. La salud de los animales es uno de los cinco ámbitos del bienestar animal y, por tanto, se trata en el presente Reglamento. Sin embargo, el presente Reglamento no aborda las enfermedades enumeradas en el Reglamento (UE) 2016/429, sino más bien el estado de salud de los perros y los gatos en lo referente a enfermedades no transmisibles (por ejemplo, lesiones) o a enfermedades no incluidas en la lista (por ejemplo, determinados parásitos). Las normas establecidas en el presente Reglamento, por tanto, completan las del Reglamento (UE) 2016/429 y no duplican ni se solapan con las normas establecidas en este último Reglamento.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El Reglamento (UE) 2016/429 exige la identificación de perros y gatos con un transpondedor, pero solo si se desplazan entre Estados miembros o si entran en la Unión. La identificación que se exige en dicho Reglamento no está plenamente armonizada, ya que no incluye normas precisas relativas a los transpondedores.

Enmienda

(10) El Reglamento (UE) 2016/429 exige la identificación de perros y gatos con un transpondedor, pero solo si se desplazan entre Estados miembros o si entran en la Unión. La identificación que se exige en dicho Reglamento no está plenamente armonizada, ya que no incluye normas precisas relativas a los transpondedores.

Además, este Reglamento no exige a los Estados miembros que tengan bases de datos de perros y gatos. Por consiguiente, debe exigirse a los Estados miembros que creen y mantengan bases de datos de perros y gatos **suministrados** en el mercado de la Unión para garantizar la trazabilidad de estos animales. Asimismo, es preciso que estas bases de datos sean interoperables para facilitar la búsqueda de información sobre perros y gatos en toda la Unión y permitir que las autoridades competentes lleven a cabo controles oficiales con vistas a garantizar el cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal.

Además, este Reglamento no exige a los Estados miembros que tengan bases de datos de perros y gatos. Por consiguiente, debe exigirse a los Estados miembros que creen y mantengan bases de datos de perros y gatos **comercializados** en el mercado de la Unión para garantizar la trazabilidad de estos animales. Asimismo, es preciso que estas bases de datos sean interoperables para facilitar la búsqueda de información sobre perros y gatos en toda la Unión y permitir que las autoridades competentes lleven a cabo controles oficiales con vistas a garantizar el cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) **El suministro** de perros y gatos, ya sea con ánimo de lucro o sin coste alguno, repercute en el mercado interior. Por consiguiente, para evitar el fraude, debe procurarse la trazabilidad de todos los animales que circulan en el mercado de la Unión y el mantenimiento de animales en establecimientos de cría, **tiendas de mascotas** o refugios para animales debe estar sujeto a normas detalladas.

Enmienda

(11) **La comercialización** de perros y gatos, ya sea con ánimo de lucro o sin coste alguno, repercute en el mercado interior. Por consiguiente, para evitar el fraude, debe procurarse la trazabilidad de todos los animales que circulan en el mercado de la Unión y el mantenimiento de animales en establecimientos de cría **y venta, hogares de acogida de animales de compañía** o refugios para animales debe estar sujeto a normas detalladas. **Los servicios militares, policiales o aduaneros que crían o mantienen perros para su uso propio no se encuentran en tal situación, ya que no llevan a**

cabo sus actividades de cría o mantenimiento para el mercado.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) El suministro ocasional de cachorros de perro y crías de gato por parte de sus propietarios, quienes mantienen perros o gatos para su disfrute personal o familiar y como compañía, sin intención ni finalidad comercial alguna, no tiene un impacto significativo en el mercado interior y, por lo tanto, está justificado excluir dichas actividades de suministro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) La Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ regula el mantenimiento, la cría y el suministro de animales que se usan con fines científicos, incluidos perros y gatos. Por consiguiente, los perros y gatos destinados a fines científicos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

(13) La Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ regula el mantenimiento, la cría y el suministro de animales que se usan con fines científicos, incluidos perros y gatos. ***El Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo regula los ensayos clínicos de medicamentos veterinarios que impliquen el***

uso de animales, incluidos los perros y los gatos. Por consiguiente, los perros y gatos destinados a fines científicos **o utilizados para tales fines, así como los perros y gatos utilizados en los ensayos clínicos necesarios para la autorización de comercialización de medicamentos veterinarios,** deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

⁴ Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

⁴ Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Un gran número de perros y gatos estarán amparados por primera vez por normas detalladas de bienestar, de manera que podrán disfrutar de mejores condiciones de vida. No obstante, teniendo en cuenta las dificultades prácticas en ciertos casos para determinar si los perros y gatos se mantienen como animales de compañía o para su comercialización o suministro, el presente Reglamento debe eximir **de determinadas obligaciones** a los propietarios de animales de compañía que tengan un número de perros y gatos y produzcan

Enmienda

(14) Un gran número de perros y gatos estarán amparados por primera vez por normas detalladas de bienestar, de manera que podrán disfrutar de mejores condiciones de vida. No obstante, teniendo en cuenta las dificultades prácticas en ciertos casos para determinar si los perros y gatos se mantienen como animales de compañía o **se utilizan con fines agrícolas, como el pastoreo, la custodia del ganado o la protección de las explotaciones,** o para su comercialización o suministro, el presente Reglamento debe eximir

una serie de camadas por debajo de un umbral concreto. De lo contrario, estos propietarios de animales de compañía estarían sujetos a los requisitos correspondientes del presente Reglamento, lo cual constituiría unas exigencias desproporcionadas.

a los propietarios de animales de compañía que tengan un número de perros y gatos y produzcan una serie de camadas por debajo de un umbral concreto. De lo contrario, estos propietarios de animales de compañía estarían sujetos a los requisitos correspondientes del presente Reglamento, lo cual constituiría unas exigencias desproporcionadas. ***Los gatos vagabundos que se desplazan libremente y que mantienen bajo control a las poblaciones de roedores forman parte de este equilibrio rural desde hace mucho tiempo y desempeñan un papel funcional y simbiótico en las explotaciones agrícolas. Deben tenerse debidamente en cuenta las zonas rurales y remotas, en las que puede estar limitado el acceso a los servicios veterinarios y la infraestructura de cumplimiento, así como la necesidad de evitar imponer una carga desproporcionada a los agricultores y pequeños criadores.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Por otro lado, en el mercado de la Unión ***suministran perros y gatos*** varios tipos de operadores ***que*** llevan a cabo distintos tipos de actividades. Aparte de los criadores comerciales, existen ***tiendas*** de ***mascotas*** en ***las*** que se

Enmienda

(17) Por otro lado, en el mercado de la Unión varios tipos de operadores que llevan a cabo distintos tipos de actividades ***comercializan perros y gatos.*** Aparte de los criadores comerciales, existen ***establecimientos*** de ***venta*** en

mantienen para la venta perros y gatos que normalmente han nacido y se han criado en otros establecimientos. Estos animales pueden estar protegidos de forma deficiente y no hay normas comunes de bienestar que deban observarse en estos establecimientos. Dado que **las tiendas de mascotas** son operadores comerciales que comercializan perros y gatos, es necesario, por tanto, aplicar los requisitos del presente Reglamento a estos establecimientos.

los que se mantienen para la venta perros y gatos que normalmente han nacido y se han criado en otros establecimientos. Estos animales pueden estar protegidos de forma deficiente y no hay normas comunes de bienestar que deban observarse en estos establecimientos. Dado que **los establecimientos de venta** son operadores comerciales que comercializan perros y gatos, es necesario, por tanto, aplicar los requisitos del presente Reglamento a estos establecimientos..

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) A pesar de las diferencias entre las actividades que llevan a cabo los criadores comerciales y **las tiendas de mascotas**, por una parte, y los refugios para animales, por otra, todos ellos **suministran** perros y gatos en el mercado de la Unión y existe un cierto solapamiento, especialmente a nivel de la demanda. Al buscar un perro o un gato, los consumidores eligen entre comprar un animal a un criador (ya sea directamente o a través de **una tienda de mascotas** o un intermediario) o bien adoptar uno de un refugio. La adquisición directa de perros o gatos a los propietarios de animales de compañía es marginal. Un factor importante a la hora de decidirse por un perro o un gato es los posibles problemas conductuales o de otro

Enmienda

(19) A pesar de las diferencias entre las actividades que llevan a cabo los criadores comerciales y **los establecimientos de venta**, por una parte, y los refugios para animales, por otra, todos ellos **comercializan** perros y gatos en el mercado de la Unión y existe un cierto solapamiento, especialmente a nivel de la demanda. Al buscar un perro o un gato, los consumidores eligen entre comprar un animal a un criador (ya sea directamente o a través de **un establecimiento de venta** o un intermediario) o bien adoptar uno de un refugio. La adquisición directa de perros o gatos a los propietarios de animales de compañía es marginal. Un factor importante a la hora de decidirse por un perro o un gato es los posibles problemas conductuales o de otro

tipo que pueda presentar el animal por haber permanecido en condiciones de bienestar insatisfactorias y que puedan reducir su aptitud para ser adoptado como animal de compañía, independientemente de que el animal se haya mantenido en un establecimiento de cría comercial, en **una tienda de animales de compañía** o en un refugio. Además, dado que el comercio también lo llevan a cabo intermediarios, en su mayoría, en línea, los consumidores pueden no ser conscientes, antes de adquirir un perro o un gato, de si el animal procede de un refugio, un criador o **una tienda de mascotas**. Existen pruebas de que hay un número elevado de animales **suministrados al** mercado de la Unión por refugios, especialmente en el caso de los gatos. También está demostrado que se **suministran** animales desde refugios de algunos Estados miembros a posibles propietarios de animales de compañía de otros Estados miembros, especialmente en el caso de los perros. A fin de lograr el objetivo del presente Reglamento de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior de perros y gatos, y el desarrollo racional del sector, al tiempo que se vela por un nivel elevado de bienestar animal, deben aplicarse algunos de los requisitos del presente Reglamento a los refugios que mantienen un determinado número mínimo de animales, independientemente de que vendan animales a cambio de pago **o bien solo los suministren** gratuitamente o previo reembolso de unos costes razonables. No obstante, por

tipo que pueda presentar el animal por haber permanecido en condiciones de bienestar insatisfactorias y que puedan reducir su aptitud para ser adoptado como animal de compañía, independientemente de que el animal se haya mantenido en un establecimiento de cría comercial, en **un establecimiento de venta** o en un refugio. Además, dado que el comercio también lo llevan a cabo intermediarios, en su mayoría, en línea, los consumidores pueden no ser conscientes, antes de adquirir un perro o un gato, de si el animal procede de un refugio, un criador o **un establecimiento de venta. Facilitar dicha información podría ayudar a los compradores a tomar decisiones informadas y responsables**. Existen pruebas de que hay un número elevado de animales **comercializados en el** mercado de la Unión por refugios, especialmente en el caso de los gatos. También está demostrado que se **comercializan** animales desde refugios de algunos Estados miembros a posibles propietarios de animales de compañía de otros Estados miembros, especialmente en el caso de los perros. A fin de lograr el objetivo del presente Reglamento de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior de perros y gatos, y el desarrollo racional del sector, al tiempo que se vela por un nivel elevado de bienestar animal, deben aplicarse algunos de los requisitos del presente Reglamento a los refugios que mantienen un determinado número mínimo de animales, independientemente de que **comercialicen perros o gatos**

razones de proporcionalidad y dado que las actividades de los refugios difieren de las de otros operadores y pueden cumplir una función de interés público, solo algunos de los requisitos del presente Reglamento deben aplicarse a los refugios, en particular en lo que se refiere al número y la competencia de los cuidadores de animales, el alojamiento, la alimentación y el suministro de agua, las necesidades conductuales y las prácticas dolorosas, así como las visitas de asesoramiento de un veterinario.

en el mercado de la Unión o vendan animales a cambio de pago, gratuitamente o previo reembolso de unos costes razonables. No obstante, por razones de proporcionalidad y dado que las actividades de los refugios difieren de las de otros operadores y pueden cumplir una función de interés público, solo algunos de los requisitos del presente Reglamento deben aplicarse a los refugios, en particular en lo que se refiere al número y la competencia de los cuidadores de animales, el alojamiento, la alimentación y el suministro de agua, las necesidades conductuales y las prácticas dolorosas, así como las visitas de asesoramiento de un veterinario.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) Los Estados miembros han observado el creciente uso de hogares de acogida por parte de operadores responsables de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados. Dado que el número de perros y gatos mantenidos en hogares de acogida puede afectar al mercado de perros y gatos, los hogares de acogida deben estar cubiertos por el presente Reglamento. En tales casos, los operadores que llevan a perros o gatos a hogares de acogida deben ser

responsables de garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento en dichos hogares de acogida. Esto podría lograrse, entre otras formas, a través del establecimiento de una relación contractual entre el operador y la familia de acogida.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Además, dado que los refugios de la Unión **suministran** un número considerable de animales y deben conseguirse los objetivos del presente Reglamento en relación con la trazabilidad y la prevención del comercio ilícito, los refugios también han de estar sujetos a los requisitos del presente Reglamento relativos a la identificación y el registro de perros y gatos, independientemente de que su actividad pueda considerarse de carácter económico o no.

Enmienda

(20) Además, dado que los refugios de la Unión **comercializan** un número considerable de animales y deben conseguirse los objetivos del presente Reglamento en relación con la trazabilidad y la prevención del comercio ilícito, los refugios también han de estar sujetos a los requisitos del presente Reglamento relativos a la identificación y el registro de perros y gatos, independientemente de que su actividad pueda considerarse de carácter económico o no. ***Debe alentarse a los operadores responsables de los refugios a que adopten las medidas adecuadas para evitar la reproducción de los perros y gatos mantenidos en refugios.***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) A fin de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento, es esencial que las autoridades competentes puedan identificar los establecimientos que deben someterse a sus controles oficiales. Por consiguiente, es preciso que los operadores que mantengan perros o gatos en establecimientos notifiquen sus actividades a las autoridades competentes.

Enmienda

(23) A fin de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento, es esencial que las autoridades competentes puedan identificar los establecimientos que deben someterse a sus controles oficiales. Por consiguiente, es preciso que los operadores que mantengan perros o gatos en establecimientos notifiquen sus actividades a las autoridades competentes **y que las autoridades competentes conserven un registro actualizado de estos establecimientos. Con objeto de reducir al mínimo la carga administrativa para los operadores, las autoridades competentes deben poder utilizar, a tal fin, la información o los datos recogidos en el registro de establecimientos para perros y gatos en virtud del Reglamento (UE) 2016/429.**

Enmienda 278

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Es fundamental contar con un personal bien formado y cualificado para mejorar las condiciones de bienestar de los animales. Las competencias en materia de bienestar animal requieren el conocimiento de las pautas de comportamiento y las necesidades básicas de la especie de que se trate. Los cuidadores de animales deben tener las

Enmienda

(24) **La angustia y el sufrimiento de perros y gatos durante actividades de adiestramiento llevadas a cabo por adiestradores sin formación o mal formados pueden tener efectos perjudiciales en los patrones de comportamiento de perros y gatos, con posibles riesgos para la salud y la seguridad**

competencias en materia de bienestar animal que se requieren para la realización de sus tareas y el tratamiento de los animales a su cargo a fin de evitar que los perros y los gatos sufran dolor, angustia y sufrimiento.

humanas y para el medio ambiente. Por tanto, es fundamental contar con un personal bien formado y cualificado para mejorar las condiciones de bienestar de los animales, ***también durante la crianza, el mantenimiento y la manipulación de perros destinados a servicios militares, policiales y aduaneros.*** Las competencias en materia de bienestar animal requieren el conocimiento de las pautas de comportamiento y las necesidades básicas de la especie de que se trate. Los cuidadores de animales deben tener las competencias en materia de bienestar animal que se requieren para la realización de sus tareas y el tratamiento de los animales a su cargo a fin de evitar que los perros y los gatos sufran dolor, angustia y sufrimiento. ***Los cuidadores de animales y las autoridades pertinentes, incluidos los organismos públicos, deben actualizar periódicamente sus competencias a través de programas de formación que promuevan métodos de formación como el «condicionamiento operante», dando prioridad al refuerzo positivo, en lugar de a métodos basados en el castigo.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Dado que el bienestar

Enmienda

(25) Dado que el bienestar

animal incluye la salud de los animales, los veterinarios están en las mejores condiciones para asesorar a los operadores con vistas a lograr un mejor nivel de bienestar animal en los establecimientos. Por tanto, los veterinarios deben desempeñar un papel activo en la sensibilización sobre la interrelación entre la salud y el bienestar de estos animales. Así pues, los establecimientos que tengan perros y gatos deben recibir visitas **periódicas** de un veterinario relacionadas con el bienestar de los animales.

animal incluye la salud de los animales, los veterinarios están en las mejores condiciones para asesorar a los operadores con vistas a lograr un mejor nivel de bienestar animal en los establecimientos. Por tanto, los veterinarios deben desempeñar un papel activo en la sensibilización sobre la interrelación entre la salud y el bienestar de estos animales. Así pues, los establecimientos que mantengan **un número de** perros y gatos **que sobrepase un determinado umbral** deben recibir visitas de un veterinario relacionadas con el bienestar de los animales **durante el primer año de aplicación del presente Reglamento o durante el primer año a contar desde la notificación de un nuevo establecimiento; después, las visitas del veterinario tendrán lugar cuando corresponda, según un análisis de riesgos elaborado por las autoridades competentes.**

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Con el fin de garantizar un elevado nivel de bienestar animal, los veterinarios mantienen un grado adecuado de independencia profesional con respecto al operador, así como una educación exhaustiva y una formación continua para estar al día de los avances científicos y profesionales.

Esta formación también podrá incluir, según proceda, elementos relacionados con el reconocimiento de los casos de violencia y maltrato animal.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) Cuando los veterinarios encuentren durante sus visitas relacionadas con la salud y bienestar de los animales circunstancias que puedan afectar gravemente al bienestar de los perros o los gatos, se les anima, cuando proceda, a que lo notifiquen a las autoridades pertinentes o a que consideren la posibilidad de llevar a cabo una visita de seguimiento para evaluar la situación.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 25 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 quater) El fin de la vida de perros y gatos debe ser asistido preferentemente por un veterinario utilizando métodos que minimicen el dolor y la angustia. En casos excepcionales, como cuando un perro de caza o un perro guardián del ganado resulte gravemente herido en un lugar remoto en el que no se pueda

acceder a la ayuda veterinaria, podrán utilizarse otros métodos, siempre que minimicen el sufrimiento en la mayor medida posible.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Algunas estrategias de cría pueden dar lugar a problemas de bienestar para perros y gatos. Cuando se seleccionan determinados rasgos genéticos por razones estéticas u otras de comercialización, también pueden crearse características indeseables desde el punto de vista del bienestar animal que incluso se transmitan a las generaciones futuras. Por consiguiente, los operadores deben adoptar medidas para garantizar que sus estrategias de cría no tengan tales repercusiones negativas en el bienestar de los perros y gatos.

Enmienda

(26) Algunas estrategias de cría pueden dar lugar a problemas de bienestar para perros y gatos. Cuando se seleccionan determinados rasgos genéticos por razones estéticas u otras de comercialización, también pueden crearse características indeseables desde el punto de vista del bienestar animal que incluso se transmitan a las generaciones futuras. Por consiguiente, los operadores deben adoptar medidas para garantizar que sus estrategias de cría no tengan tales repercusiones negativas en el bienestar de los perros y gatos. ***En particular, las estrategias de cría motivadas por objetivos de comercialización pueden dar lugar a que determinados tipos de perros y gatos desarrollen «rasgos de conformación excesivos». Dado que estos rasgos de conformación excesivos pueden dar lugar a importantes problemas de salud para los perros y gatos en cuestión, los criadores deben excluirlos de los programas de cría.***

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Los espectáculos de estética, las exposiciones y las competiciones de perros o gatos repercuten en las oportunidades de mercado y en el precio de venta de perros y gatos. Las mutilaciones y determinadas estrategias de cría que dan lugar a perros o gatos con rasgos de conformación excesivos pueden ser ventajosas para los criadores que compiten en espectáculos de estética, exposiciones y competiciones de perros o gatos. La organización y la participación en este tipo de actos pueden estar motivadas por factores distintos del bienestar animal, como los estándares estéticos, con el fin de publicitar determinadas razas y características físicas. Al objeto de garantizar que los criadores den prioridad al bienestar de los perros y los gatos que producen y, en particular, que los perros y los gatos no desarrollen rasgos de conformación excesivos y que los criadores no realicen mutilaciones para alcanzar estándares estéticos poco saludables, los operadores de establecimientos de cría y venta y los organizadores de dichos espectáculos, exposiciones y competiciones no deben utilizar ni incluir perros o gatos con rasgos de conformación excesivos o que

hayan sido mutilados en dichos espectáculos, exposiciones o competiciones.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Las pruebas científicas demuestran que la consanguineidad tiene unos efectos negativos notables en la salud y el bienestar de los animales. En consecuencia, debe prohibirse la reproducción consanguínea en perros y gatos, ***incluidos los apareamientos entre animales emparentados en primer y segundo grado***, ya que esta práctica aumenta la incidencia de enfermedades hereditarias y pone en peligro el funcionamiento del sistema inmunitario, lo cual repercute negativamente en la salud y el bienestar de los perros y los gatos.

Enmienda

(27) Las pruebas científicas demuestran que la consanguineidad tiene unos efectos negativos notables en la salud y el bienestar de los animales. En consecuencia, debe prohibirse la reproducción consanguínea en perros y gatos ***entre progenitores y sus descendientes, entre hermanos con vínculo doble o sencillo de parentesco, o entre abuelos y nietos***, ya que esta práctica aumenta la incidencia de enfermedades hereditarias y pone en peligro el funcionamiento del sistema inmunitario, lo cual repercute negativamente en la salud y el bienestar de los perros y los gatos. ***No obstante, la reproducción consanguínea debe ser posible cuando sea necesario para preservar razas locales con un patrimonio genético limitado, siempre que la autoridad competente lo autorice por ese motivo.***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) Las pruebas

científicas confirman que el acceso constante a una alimentación y una hidratación adecuadas es fundamental para el bienestar de los perros y los gatos. Procede, por tanto, establecer requisitos mínimos para los operadores a este respecto. Las instalaciones de alimentación y bebida deben mantenerse limpias y diseñarse, construirse e instalarse de manera que se garantice la igualdad de acceso para todos los animales, minimizando así la competencia y evitando el comportamiento agonístico. Estas instalaciones deben diseñarse también para minimizar los vertidos, evitar la contaminación de los piensos y el agua con sustancias nocivas y eludir cualquier riesgo de daño para los perros y gatos.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Las pruebas científicas son claras en cuanto a la necesidad de que los perros y los gatos dispongan de espacio suficiente para expresar su comportamiento natural y que tengan interacciones sociales normales, lo cual no es posible cuando los animales se mantienen confinados o ***enjaulados***. Por consiguiente, debe prohibirse mantener perros o gatos en ***jaulas***.

Enmienda

(30) Las pruebas científicas son claras en cuanto a la necesidad de que los perros y los gatos dispongan de espacio suficiente para expresar su comportamiento natural y que tengan interacciones sociales normales, lo cual no es posible cuando los animales se mantienen confinados o ***en habitáculos de forma prolongada***. Por consiguiente, debe prohibirse mantener perros o gatos en ***habitáculos de forma***

prolongada, salvo si es necesario para el transporte o el aislamiento temporal por breve plazo de perros o gatos y durante la participación en espectáculos, exposiciones o competencias, de cachorros de perros y crías de gatos con una capacidad de termorregulación reducida o de cachorros de perros y crías de gatos con sus madres, siempre que se minimice el estrés y el sufrimiento debido a temperaturas extremas y que los perros y gatos puedan ponerse de pie y tumbarse en una posición natural.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Para evitar complicaciones del embarazo y poner en peligro el bienestar de las hembras, **solo** debe permitirse que se reproduzcan las perras y las gatas **después** de que alcancen la madurez **ósea y sexual**. Además, para que puedan recuperarse físicamente del embarazo y la lactancia, solo debe permitirse un nuevo embarazo de las perras y las gatas después de que transcurra un período de tiempo suficiente. No obstante, para evitar determinadas patologías reproductivas en estos animales, como la piometra, deben permitirse hasta tres **embarazos consecutivos**, seguidos de un período de recuperación adecuado. La reproducción debe cesar **gradualmente** en las

Enmienda

(33) Para evitar complicaciones del embarazo y poner en peligro el bienestar de las hembras, **no** debe permitirse que se reproduzcan las perras y las gatas **antes** de que alcancen la madurez **apropiada**. Además, para que puedan recuperarse físicamente del embarazo y la lactancia, solo debe permitirse un nuevo embarazo de las perras y las gatas después de que transcurra un período de tiempo suficiente. No obstante, para evitar determinadas patologías reproductivas en estos animales, como la piometra, deben permitirse hasta tres **camadas en un período de dos años**, seguidos de un período de recuperación adecuado, **que no ha de ser inferior a un año en**

perras y gatas que lleguen a una cierta edad.

el caso de las perras y gatas que hayan tenido tres camadas, incluidos los mortinatos, en un período de dos años. La reproducción debe cesar en las perras y gatas que lleguen a una cierta edad ***y en aquellas que hayan pasado por dos cesáreas, puesto que no se puede descartar que un nuevo embarazo tenga efectos negativos sobre su bienestar. Un veterinario debe hacer un seguimiento periódico de todas las hembras utilizadas para la reproducción.***

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) Los Estados miembros deben establecer normas sobre sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento del presente Reglamento, incluidos los casos de abandono de perros y gatos por parte de los operadores. Los establecimientos de cría que incurran en prácticas abusivas que comprometan el bienestar de los animales deben ser objeto, en particular, de sanciones severas y disuasorias. Estas prácticas deben condenarse inequívocamente y debe impedirse que las personas responsables continúen sus actividades en cualquier Estado miembro. Las autoridades competentes

deben velar por que los animales que se encuentren en dichos establecimientos sean retirados rápidamente y se les proporcione el cuidado y la protección adecuados.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Los procedimientos destinados a alterar la apariencia de perros o gatos o a prevenir determinados comportamientos, como cortarles las orejas o el rabo, o extirparles las uñas o las cuerdas vocales, tienen una repercusión negativa grave en el bienestar de estos animales. Tales procedimientos provocan dolor e impiden que los perros y los gatos expresen comportamientos innatos. Por este motivo, solo ***deben*** permitirse si los lleva a cabo un veterinario y únicamente cuando sea necesario por razones médicas.

Enmienda

(36) Los procedimientos destinados a alterar la apariencia de perros o gatos o a prevenir determinados comportamientos, como cortarles las orejas o el rabo, o extirparles las uñas o las cuerdas vocales, tienen una repercusión negativa grave en el bienestar de estos animales. Tales procedimientos provocan dolor e impiden que los perros y los gatos expresen comportamientos innatos. Por este motivo, solo ***pueden*** permitirse si los lleva a cabo un veterinario y únicamente cuando sea necesario por razones médicas. ***Sin embargo, en el caso de determinadas razas, como los perros de caza, pueden permitirse esos procedimientos por motivos profilácticos, diagnósticos o terapéuticos y solo si los lleva a cabo un veterinario. En contextos y regiones específicos de Europa, el raboteo también puede estar justificado para evitar lesiones, siempre que se base en una evaluación médica completa y exhaustiva.***

Enmienda 33

**Propuesta de Reglamento
Considerando 36 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) Los perros utilizados en servicios militares, policiales y aduaneros suelen someterse a un tipo muy específico de adiestramiento para prepararlos en interés de la seguridad nacional. A fin de tener la posibilidad de lograr el adiestramiento que se considere más adecuado, los Estados miembros deben poder conceder excepciones para los perros mantenidos en establecimientos de cría o venta y destinados a ser perros militares, policiales o aduaneros.

Enmienda 34

**Propuesta de Reglamento
Considerando 37**

Texto de la Comisión

Enmienda

(37) Las condiciones que se dan en los establecimientos de cría son especialmente importantes para que los perros y los gatos se mantengan y traten adecuadamente antes de su comercialización. Por tanto, es fundamental que estos establecimientos sean autorizados por las autoridades competentes y estén sujetos a una inspección previa *in situ* antes de su autorización. También es importante que se ponga a disposición del público una lista de los establecimientos

(37) La inspección previa de establecimientos por parte de veterinarios oficiales u otros profesionales, en caso de que se haya delegado la tarea de control oficial, y la consiguiente autorización de establecimientos es una forma eficaz de garantizar que los establecimientos cumplan los requisitos del presente Reglamento. Sin embargo, dada la limitada disponibilidad de veterinarios oficiales en los Estados miembros, no es proporcionado exigir la

debidamente autorizados que permita a los compradores potenciales verificar la situación de **sus proveedores. Dado que todos** los establecimientos **disponen de un plazo ampliado para aplicar los requisitos en materia de alojamiento y salud, es necesario que la obligación de los establecimientos de cría de obtener una autorización comience a aplicarse en la misma fecha que dichos requisitos.**

inspección y autorización previa in situ de todos los establecimientos, de modo que los veterinarios oficiales deben centrarse en los establecimientos que presentan un mayor riesgo desde el punto de vista del bienestar de los animales. Las condiciones que se dan en los establecimientos de cría son especialmente importantes para que los perros y los gatos se **críen**, mantengan y traten adecuadamente antes de su comercialización, **debido en particular a las consecuencias que unas condiciones de bienestar animal deficientes a una edad temprana pueden tener para los perros y los gatos.** Por tanto, es fundamental que estos establecimientos sean autorizados por las autoridades competentes y estén sujetos a una inspección previa *in situ* antes de su autorización. También es importante que se ponga a disposición del público una lista de los establecimientos debidamente autorizados que permita a los compradores potenciales verificar la situación de los establecimientos de **cría y reforzar de este modo el control público y la sensibilización de la ciudadanía.**

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Algunos operadores que comercializan perros y gatos, **o**

Enmienda

(38) Algunos operadores que comercializan perros y gatos

refugios que suministran perros y gatos, animan a los clientes potenciales a comprar a cualquier coste recurriendo a argumentos emocionales, sin mencionar al propietario potencial las consecuencias que tiene ser propietario de un animal de compañía. En cambio, otros operadores o refugios insisten a los clientes potenciales en la responsabilidad vinculada a ser propietario de una mascota, lo cual limita su capacidad de vender animales. Esta discrepancia en las actitudes de los operadores tiende a beneficiar a los operadores menos responsables, lo cual provoca distorsiones de la competencia a pesar de la importancia para el bienestar animal y el orden público de informar a los clientes sobre la responsabilidad que adquieren al comprar un perro o un gato. Por tanto, está justificado exigir que todos los **proveedores de** perros y gatos en el mercado de la Unión para su uso como animales de compañía informen a los futuros propietarios sobre la responsabilidad que implica tener un animal. Además, cuando se facilite por medios electrónicos **el suministro** de un perro o un gato, la publicidad en internet debe ir acompañada de una advertencia adecuada para transmitir eficazmente el mensaje de tenencia responsable.

animan a los clientes potenciales a comprar a cualquier coste recurriendo a argumentos emocionales, sin mencionar al propietario potencial las consecuencias que tiene ser propietario de un animal de compañía. En cambio, otros operadores o refugios insisten a los clientes potenciales en la responsabilidad vinculada a ser propietario de una mascota, lo cual limita su capacidad de vender animales. Esta discrepancia en las actitudes de los operadores tiende a beneficiar a los operadores menos responsables, lo cual provoca distorsiones de la competencia a pesar de la importancia para el bienestar animal y el orden público de informar a los clientes sobre la responsabilidad que adquieren al comprar un perro o un gato. Por tanto, está justificado exigir que todos los **operadores que comercializan** perros y gatos en el mercado de la Unión para su uso como animales de compañía informen a los futuros propietarios sobre la responsabilidad que implica tener un animal. Además, cuando se facilite por medios electrónicos **la comercialización** de un perro o un gato, la publicidad en internet debe ir acompañada de una advertencia adecuada para transmitir eficazmente el mensaje de tenencia responsable.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Por otro lado, la falta de trazabilidad de los animales, dado que no existen requisitos de identificación y registro, favorece el tráfico ilícito y las prácticas fraudulentas en relación con la venta o transferencia de perros y gatos para su adopción. Además, pueden aparecer prácticas fraudulentas cuando los sistemas de identificación y registro de perros y gatos no están armonizados o no pueden funcionar fácilmente por falta de interoperabilidad de los sistemas técnicos. En consecuencia, es fundamental armonizar las normas relativas a los medios de identificación y registro, y velar por que se completen la identificación y el registro de perros y gatos antes de que los animales se **suministren** por primera vez en la Unión. **Los proveedores de** perros y gatos deben aportar pruebas de identificación y registro e incluirlas en alguna de las bases de datos establecidas por los Estados miembros con este fin, antes de la primera comercialización de los animales en la Unión. Posteriormente, en cada cambio de tenencia o responsabilidad respecto al animal, **el proveedor deberá aportar el justificante de la identificación y el registro del animal** en una de las bases de datos. En aras de la proporcionalidad, las personas físicas que suministran perros y gatos ocasionalmente por medios distintos de las plataformas en línea no deben estar sujetas a esta obligación.

Enmienda

(39) Por otro lado, la falta de trazabilidad de los animales, dado que no existen requisitos de identificación y registro, favorece el tráfico ilícito y las prácticas fraudulentas en relación con la venta o transferencia de perros y gatos para su adopción. Además, pueden aparecer prácticas fraudulentas cuando los sistemas de identificación y registro de perros y gatos no están armonizados o no pueden funcionar fácilmente por falta de interoperabilidad de los sistemas técnicos. En consecuencia, es fundamental armonizar las normas relativas a los medios de identificación y registro, y velar por que se completen la identificación y el registro de perros y gatos antes de que los animales se **comercialicen** por primera vez en **el mercado de** la Unión. **Las personas físicas o jurídicas que comercialicen** perros y gatos deben aportar pruebas de identificación y registro e incluirlas en alguna de las bases de datos establecidas por los Estados miembros con este fin, antes de la primera comercialización de los animales en la Unión. Posteriormente, en cada cambio de tenencia o responsabilidad respecto al animal, **debe registrarse el cambio de manera acorde** en una de las bases de datos. En aras de la proporcionalidad, las personas físicas que suministran perros y gatos ocasionalmente por medios distintos de las plataformas en línea no deben estar sujetas a esta obligación.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) **Los proveedores de** perros y gatos no solo deben aportar pruebas de identificación mostrando un documento que haga referencia al código del transpondedor implantado en el animal, sino también pruebas del registro de dicho animal en una base de datos oficial. Así, el nuevo propietario recibe información clave sobre el animal y se asegura la trazabilidad.

Enmienda

(40) **Las personas físicas o jurídicas que comercialicen** perros y gatos **en el mercado de la Unión** no solo deben aportar pruebas de identificación mostrando un documento que haga referencia al código del transpondedor implantado en el animal, sino también pruebas del registro de dicho animal en una base de datos oficial. Así, el nuevo propietario recibe información clave sobre el animal y se asegura la trazabilidad.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Puesto que la mayoría de los perros y los gatos se ponen actualmente a la venta o se donan mediante anuncios publicados en plataformas en línea, los prestadores de estas plataformas deben actuar con diligencia al intermediar en el acceso a los perros y los gatos. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065, las plataformas en línea deben estar obligadas a adaptar las modalidades de sus anuncios de perros y gatos de manera que **los proveedores** proporcionen justificantes de la identificación y el registro de los

Enmienda

(41) Puesto que la mayoría de los perros y los gatos se ponen actualmente a la venta o se donan mediante anuncios publicados en plataformas en línea, los prestadores de estas plataformas deben actuar con diligencia al intermediar en el acceso a los perros y los gatos. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065, las plataformas en línea deben estar obligadas a adaptar las modalidades de sus anuncios de perros y gatos de manera que **las personas físicas o jurídicas que comercialicen perros o gatos en el mercado**

animales destinados a la venta o donación. Además, la Comisión debe desarrollar un sistema de acceso público gratuito con el que pueda verificarse la autenticidad de la identificación y el registro de un perro o un gato. Con esta medida se pretende luchar mejor contra el fraude, garantizando la trazabilidad de los perros y los gatos **suministrados** en la Unión hasta su origen, permitiendo que las autoridades competentes efectúen controles mejores y, en última instancia, mejorando el bienestar de estos animales. Esta medida no debe equivaler a que las plataformas en línea estén obligadas a supervisar, en general, los anuncios que ofrecen, ni a investigar para evaluar la exactitud de la identificación y el registro antes de la publicación de la oferta.

de la Unión proporcionen justificantes de la identificación y el registro de los animales destinados a la venta o donación. Además, la Comisión debe desarrollar un sistema de acceso público gratuito con el que pueda verificarse la autenticidad de la identificación y el registro de un perro o un gato. Con esta medida se pretende luchar mejor contra el fraude, garantizando la trazabilidad de los perros y los gatos **comercializados** en la Unión hasta su origen, permitiendo que las autoridades competentes efectúen controles mejores y, en última instancia, mejorando el bienestar de estos animales. Esta medida no debe equivaler a que las plataformas en línea estén obligadas a supervisar, en general, los anuncios que ofrecen, ni a investigar para evaluar la exactitud de la identificación y el registro antes de la publicación de la oferta.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Para garantizar la trazabilidad de perros y gatos, **los animales** no solo deben **marcarse** con un identificador único en forma de transpondedor, sino que su identificación también debe quedar registrada en una base de datos. Por tanto, los Estados miembros que **aún no dispongan de** bases de datos **nacionales para** perros y gatos **deben establecerlas, de**

Enmienda

(43) Para garantizar la trazabilidad de perros y gatos, **estos** no solo deben **identificarse de forma individual** con un identificador único en forma de transpondedor, sino que su identificación también debe quedar registrada en una base de datos. Por tanto, **debe exigirse a** los Estados miembros que **creen y mantengan** bases de datos **de los** perros y gatos

manera que exista una identificación fiable y verificada. Además, para asegurar la trazabilidad dentro de la Unión, estas bases de datos nacionales deben ser interoperables, de manera que las autoridades competentes y las partes interesadas pertinentes puedan verificar la autenticidad de la identificación.

comercializados en el mercado de la Unión para asegurar la trazabilidad de estos animales. Asimismo, es necesario asegurar la interoperabilidad de estas bases de datos. De esta forma se facilitará el acceso a la información sobre perros y gatos en todo el territorio de la Unión y se permitirá que las autoridades competentes puedan realizar controles oficiales para asegurar el cumplimiento de las normas sobre el bienestar de los animales. Con objeto de facilitar la interoperabilidad entre las bases de datos nacionales, la Comisión debe establecer un índice de base de datos.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 bis) Con el fin de racionalizar los desplazamientos transfronterizos de perros y gatos identificados y registrados y de garantizar el acceso oportuno de los veterinarios a la información médica pertinente, se anima a los Estados miembros a establecer un sistema de pasaporte digital. Este documento digital debe incluir datos esenciales sobre la identificación y el estado de vacunación del animal y mejorar así tanto la gestión de la salud animal como la eficiencia administrativa.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Considerando 44 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 ter) La protección de datos en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. El Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo establece normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplica al tratamiento de datos personales realizado por los Estados miembros en el marco de los procedimientos pertinentes.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Considerando 44 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 quater) La protección de datos en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. El Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo establece normas

relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplica al tratamiento de datos personales realizado por los Estados miembros en el marco de los procedimientos pertinentes. Las funciones de la Comisión y de los Estados miembros en relación con el tratamiento de datos personales en los casos contemplados en el presente Reglamento deben definirse claramente para garantizar un elevado nivel de protección de datos.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) ***Deben aplicarse las disposiciones mencionadas en el considerando anterior*** mediante una lista de terceros países autorizados a ***suministrar*** perros y gatos ***a*** la Unión a partir de una evaluación de la Comisión sobre la fiabilidad de sus controles oficiales para hacer cumplir las normas sobre bienestar animal que se exigen conforme al presente Reglamento, o bien normas equivalentes, en los establecimientos de su territorio que ***suministren*** o tengan la

Enmienda

(46) ***Debe garantizarse la aplicación de normas para la importación*** mediante una lista de terceros países autorizados a ***comercializar*** perros y gatos ***en el mercado de*** la Unión a partir de una evaluación de la Comisión sobre la fiabilidad de sus controles oficiales para hacer cumplir las normas sobre bienestar animal que se exigen conforme al presente Reglamento, o bien normas ***reconocidas por la Unión como*** equivalentes, en los establecimientos de su territorio

intención de **suministrar** perros o gatos **a** la Unión. Además, debe crearse una lista de los establecimientos que crían y mantienen perros o gatos en esos terceros países y que estén autorizados a exportar dichos animales a la Unión para asegurar la trazabilidad de los animales y los controles en los puestos de control fronterizos de la Unión. La Comisión, siguiendo un enfoque basado en el riesgo, debe llevar a cabo auditorías sobre la fiabilidad del sistema de control oficial de terceros países autorizados en virtud del presente Reglamento, así como de aquellos que soliciten la autorización de la UE con arreglo al presente Reglamento.

que **exporten** o tengan la intención de **exportar** perros o gatos **al mercado de** la Unión. Además, debe crearse una lista de los establecimientos que crían y mantienen perros o gatos en esos terceros países y que estén autorizados a exportar dichos animales a la Unión para asegurar la trazabilidad de los animales y los controles en los puestos de control fronterizos de la Unión. La Comisión, siguiendo un enfoque basado en el riesgo, debe llevar a cabo auditorías sobre la fiabilidad del sistema de control oficial de terceros países autorizados en virtud del presente Reglamento, así como de aquellos que soliciten la autorización de la UE con arreglo al presente Reglamento. ***Por último, el cumplimiento de las normas pertinentes del presente Reglamento o de las normas reconocidas por la Unión como normas equivalentes debe acreditarse en el certificado sanitario pertinente utilizado para dichas exportaciones. A tal fin, la Comisión debe procurar modificar el modelo de certificado oficial pertinente, con objeto de incluir la correspondiente declaración de bienestar animal.***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(46 bis) Para mejorar la protección de los consumidores y garantizar la

trazabilidad adecuada de las importaciones de perros y gatos en la Unión, procede exigir que se identifiquen antes de su entrada y que los importadores garanticen su registro en una de las bases de datos de los Estados miembros. De este modo, se conseguirá un mayor control de los desplazamientos de estos animales. Además, la acción coordinada de la Unión sobre el comercio ilegal de gatos y perros llevada a cabo en 2022 y 2023 demostró que una de las prácticas fraudulentas habituales en relación con el comercio de perros y gatos consiste en importar en la Unión perros y gatos destinados al comercio alegando que se trata de desplazamientos sin fines comerciales tal y como se definen en las normas zoosanitarias de la Unión, a saber, desplazamientos de perros y gatos que acompañen a sus propietarios o a una persona autorizada por el propietario sin intención de transferir la tenencia. Con el fin de proporcionar herramientas para que los Estados miembros lleven a cabo controles basados en el riesgo que tengan por objeto erradicar esta práctica fraudulenta, es esencial que la entrada de perros y gatos sin fines comerciales se notifique previamente a través de una base de datos específica de mascotas acompañantes de viajeros de la Unión. Esta base de datos debe recoger notificaciones de todas estas entradas en la Unión, con

independencia del punto de entrada, para que los Estados miembros dispongan del conocimiento necesario y detecten los desplazamientos sospechosos. Por este motivo, procede que la Comisión cree y mantenga dicha base de datos, de modo que los Estados miembros tengan acceso a toda la información disponible para llevar a cabo sus controles.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429, se establece una lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión perros y gatos para gestionar el riesgo de introducción en la Unión de enfermedades transmisibles de los animales. Por consiguiente, la lista de terceros países mencionada en el considerando ***anterior*** debe limitarse a los terceros países autorizados en virtud del Reglamento (UE) 2016/429 que ofrezcan garantías adecuadas de la capacidad de su autoridad competente en lo que respecta a controlar a los establecimientos que crían y mantienen perros y gatos para su exportación a la Unión y garantizar que se cumplan los requisitos de bienestar animal establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda

(47) De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429, se establece una lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión perros y gatos para gestionar el riesgo de introducción en la Unión de enfermedades transmisibles de los animales. Por consiguiente, la lista de terceros países mencionada en el considerando **46** debe limitarse a los terceros países autorizados en virtud del Reglamento (UE) 2016/429 que ofrezcan garantías adecuadas de la capacidad de su autoridad competente en lo que respecta a controlar a los establecimientos que crían y mantienen perros y gatos para su exportación a la Unión y garantizar que se cumplan los requisitos de bienestar animal establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 bis) Con el fin de rastrear eficazmente el origen de perros o gatos en terceros países y hacer frente a las importaciones ilegales en la Unión y a las prácticas fraudulentas con el pretexto de desplazamientos sin fines comerciales, tal como se definen en las normas zoosanitarias de la Unión, es importante que los perros y gatos se importen de terceros países de conformidad con el presente Reglamento en lo que respecta a su registro en una base de datos de un Estado miembro en un plazo de dos días después de su entrada en la Unión.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

Enmienda

(48) A fin de tener en cuenta el progreso técnico y los avances científicos, así como sus repercusiones sociales, económicas y medioambientales, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con vistas a **modificar** el artículo 6 del presente Reglamento, de modo que las estrategias de cría no den lugar a genotipos que tengan efectos

(48) A fin de tener en cuenta el progreso técnico y los avances científicos, **en particular los dictámenes de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)**, así como sus repercusiones sociales, económicas y medioambientales deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con vistas a **completar** el artículo 6 **bis** del presente

perjudiciales en la salud o el bienestar de los perros y los gatos.

Reglamento ***para definir las características de los genotipos, fenotipos y rasgos de conformación excesivos que deben excluirse de la reproducción***, de modo que las estrategias de cría no den lugar a genotipos que tengan efectos perjudiciales en la salud o el bienestar de los perros y los gatos. ***En el contexto de los espectáculos de estética, las exposiciones y las competiciones, tras considerar tanto el dictamen científico de la EFSA como las circunstancias sociales y económicas específicas del sector, los actos delegados deben reflejar un enfoque progresivo y equilibrado, a fin de garantizar una aplicación proporcionada y factible en la práctica.***

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Considerando 52 - guion 2

Texto de la Comisión

- el artículo 17, apartado 5, para especificar la información que deben facilitar los proveedores como justificantes de la identificación y el registro de los perros o los gatos en los casos en los que se ofrezcan a través de plataformas en línea y también por otros medios;

Enmienda

suprimido

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Considerando 52 - guion 6

Texto de la Comisión

Enmienda

- el artículo 21, apartado 5, para establecer un procedimiento a efectos del reconocimiento por parte de la Unión de la equivalencia de las condiciones en las que se crían y mantienen perros o gatos en establecimientos de terceros países que pretendan exportar animales a la Unión, con las disposiciones del presente Reglamento relativas a los establecimientos.

suprimido

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Considerando 53 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(53 bis) Los Estados miembros pueden considerar la posibilidad de elevar la sensibilización sobre el bienestar animal y el cuidado responsable de los animales.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Considerando 55

Texto de la Comisión

Enmienda

(55) Es esencial que la legislación de la Unión esté sujeta a un seguimiento y una evaluación periódicos para que pueda adaptarse con vistas a lograr los efectos previstos. Por consiguiente, el presente Reglamento debe incluir la obligación de que la Comisión

(55) Es esencial que la legislación de la Unión esté sujeta a un seguimiento y una evaluación periódicos para que pueda adaptarse con vistas a lograr los efectos previstos. Por consiguiente, el presente Reglamento debe incluir la obligación de que la Comisión

haga un seguimiento del bienestar de los perros y los gatos en la Unión y lleve a cabo una evaluación que se presentará a otras instituciones de la Unión.

haga un seguimiento del bienestar de los perros y los gatos en la Unión y lleve a cabo una evaluación que se presentará a otras instituciones de la Unión.
La evaluación debe valorar los avances tecnológicos y científicos que se hayan producido, también en relación con los medios de identificación de perros o gatos y la posibilidad de utilizar medios alternativos menos invasivos que la implantación de un transpondedor. La evaluación también debe garantizar el carácter sólido y a prueba del fraude del sistema de trazabilidad de la Unión, así como la proporcionalidad del coste de identificación para las personas físicas y jurídicas sujetas a la obligación de identificación en virtud del presente Reglamento.

Enmiendas 282 y 311

Propuesta de Reglamento Artículo 1 - párrafo 1 - letra b

Texto de la Comisión

b) la trazabilidad de los perros y gatos comercializados en la Unión o **suministrados** en la Unión.

Enmienda

b) la trazabilidad de los perros y gatos **criados o mantenidos** en la Unión o comercializados en la Unión.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 2 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento y la comercialización de perros y gatos, **así como a su suministro** en la Unión.

Enmienda

1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización y la **entrada** de perros y gatos en la Unión.

Enmienda 54

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 - apartado 2**

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos.

Enmienda

2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos **o a la realización de los ensayos clínicos necesarios para obtener la autorización de comercialización de medicamentos veterinarios.**

Enmienda 55

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 - apartado 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El presente Reglamento no se aplicará a:
- las personas físicas que mantengan perros o gatos para el disfrute personal o familiar y como compañía, y que permitan la reproducción de dichos animales, con un límite máximo de una camada por especie y hogar, cada dieciocho meses, sin

comercializarlos;
- las explotaciones agrícolas,
con excepción de las
disposiciones previstas en el
artículo 5.

Enmienda 284

Propuesta de Reglamento **Artículo 2 - apartado 2 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

**2 ter. No obstante lo
dispuesto en el apartado 2 del
presente artículo, los
requisitos relativos a la
identificación y el registro
establecidos en el artículo 17
se aplicarán a todos los perros
y gatos mantenidos bajo la
responsabilidad de personas
físicas.**

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento **Artículo 3 - párrafo 1 - punto 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

**1 bis. «Perros que
realizan actividades
específicas, de trabajo o
profesionales»: aquellos
animales que, seleccionados
por sus aptitudes físicas, de
instinto y temperamentales, se
adiestran para ayudar a las
personas en una actividad
reglada o cometido concreto,
como los dedicados a la caza,
el trabajo, el pastoreo, el
rescate, la asistencia o fines
deportivos, o los utilizados por**

las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como animales guía, lazarillos o animales destinados a zooterapia que han sido adiestrados en centros o por personas profesionales especializadas para el apoyo, la conducción y el auxilio de personas con disparidades funcionales;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 - párrafo 1 - punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. «cría»: actividad de mantener perros o gatos en establecimientos de cría con fines de reproducción;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 - párrafo 1 - punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. «publicidad»: toda forma de comunicación que tenga por efecto directo o indirecto la promoción de un perro o gato con el fin de atraer interés, interacciones o ventas, incluida la promoción de una raza o de una característica física;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 - párrafo 1 - punto 4

Texto de la Comisión

4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se retenga o se manipule a **un animal** en un establecimiento;

Enmienda

4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se **mantenga, se aloje, se** retenga o se manipule a **perros y gatos** en un establecimiento **o bajo la responsabilidad de un operador**;

Enmienda 303

**Propuesta de Reglamento
Artículo 3 - párrafo 1 - punto 5**

Texto de la Comisión

5. «comercialización»: **mantenimiento de perros y gatos a fin de venderlos, ponerlos a la** venta, **distribuirlos** o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad **respecto al animal, a cambio de una contraprestación o, al menos, del reembolso de los gastos habidos, incluida** la publicidad de los animales para los fines mencionados;

Enmienda

5. «comercialización»: **venta, puesta en** venta, **distribución** o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad, **ya sea a título oneroso o gratuito, con exclusión de las donaciones ocasionales e irregulares por parte de personas físicas de un pequeño número de perros o gatos por medios distintos de la intermediación de una plataforma en línea, así como** la publicidad de los animales para los fines mencionados;

Enmienda 61

**Propuesta de Reglamento
Artículo 3 - párrafo 1 - punto 6**

Texto de la Comisión

6. «suministro»: **transferencia de la tenencia o la responsabilidad en relación con perros o gatos por cualquier medio o forma, ya sea una prestación**

Enmienda

suprimido

**remunerada o a título oneroso,
excluido el suministro
ocasional de perros o gatos
por parte de personas físicas
por medios distintos de la
intermediación de una
plataforma en línea;**

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 7

Texto de la Comisión

7. «plataformas en línea»: plataformas en internet, tal como se definen en el artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065, que intermedian en la comercialización **o el suministro** de perros **y** gatos;

Enmienda

7. «plataformas en línea»: plataformas en internet, tal como se definen en el artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065, que intermedian en la comercialización de perros **o** gatos;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 8

Texto de la Comisión

8. «anuncio»: publicación de un anuncio publicitario para el suministro de perros o gatos en una plataforma en línea;

Enmienda

suprimido

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis. «perro guardián del ganado»: perro mantenido o formado principalmente para

gestionar, desplazar o controlar el ganado en entornos agrícolas o de pastoreo, incluidas las explotaciones, las zonas de pastoreo o durante el transporte;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 11

Texto de la Comisión

11. «establecimientos»: establecimientos de cría, refugios ***para animales*** y ***tiendas de mascotas***;

Enmienda

11. «establecimientos»: establecimientos de cría, ***establecimientos de venta***, refugios y ***hogares de acogida***;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 12

Texto de la Comisión

12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis. «explotación agrícola»: explotación agrícola en el sentido del Reglamento (UE) 2018/1091 que no sea un establecimiento de cría tal

como se define en el presente Reglamento;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 13

Texto de la Comisión

13. «**tiendas de mascotas**»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros **y** gatos para su venta **como animales de compañía**, sin que hayan nacido allí;

Enmienda

13. «**establecimientos de venta**»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros **o** gatos para su venta sin que hayan nacido allí;

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 14

Texto de la Comisión

14. «refugios **para animales**»: cualquier local o estructura, **excepto** los hogares, explotados por una persona física o jurídica, en los que se mantengan perros **y** gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de **suministro, a título oneroso o gratuito**;

Enmienda

14. «refugios»: cualquier local o estructura, **incluidos** los hogares, explotados por una persona física o jurídica, en los que se mantengan perros **o** gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de **comercialización**;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

14 bis. «**hogar de acogida**»: **hogar que mantiene perros o gatos en nombre de un operador responsable de**

perros y gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados;

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 15

Texto de la Comisión

15. «operador»: toda persona física o jurídica, ***con exclusión de los responsables de refugios, que críe, mantenga, venda o comercialice*** perros y gatos ***bajo su control, aun cuando sea durante un período de tiempo limitado;***

Enmienda

15. «operador»: toda persona física o jurídica, ***que comercializa perros y gatos y es responsable de un establecimiento de cría, un establecimiento de venta o un refugio, o que es responsable de los perros o gatos mantenidos en el mismo, o que es responsable de*** perros y gatos ***rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados y los lleva a hogares de acogida;***

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 16

Texto de la Comisión

16. «proveedor»: toda persona física o jurídica que suministre perros o gatos, incluidas las personas físicas o jurídicas responsables de refugios;

Enmienda

suprimido

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

18 bis. «sacrificio»: acto de inducir la muerte bajo anestesia y una analgesia prolongada mediante medicamentos, utilizando un método que provoca una pérdida de conciencia rápida e irreversible con el mínimo dolor y angustia para un animal;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 19

Texto de la Comisión

Enmienda

19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;

19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos **y distintos de la esterilización quirúrgica o implantación de un transpondedor**, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea **de un perro o un gato;**

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

19 bis. «esterilización quirúrgica»: proceso mediante el cual se impide quirúrgicamente la reproducción de perros o gatos, incluida la extirpación

quirúrgica de las gónadas, es decir, los testículos en gatos y perros machos y los ovarios o los ovarios y el útero en perras y gatas;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 - párrafo 1 - punto 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

19 ter. «esterilización no quirúrgica»: alternativas a la esterilización quirúrgica que preservan la integridad del cuerpo del perro o del gato y no dan lugar a la extirpación o alteración permanente de ninguna parte del cuerpo del perro o del gato;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 - párrafo 1 - punto 20

Texto de la Comisión

Enmienda

20. «sufrimiento»: estado físico o mental desagradable e indeseado, resultante de la exposición de un animal a estímulos nocivos o de la ausencia de estímulos positivos importantes;

20. «sufrimiento»: estado físico o mental desagradable e indeseado, resultante de la exposición de un animal a estímulos nocivos o de la ausencia ***continuada*** de estímulos positivos importantes;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 - párrafo 1 - punto 21

Texto de la Comisión

Enmienda

21. «alojamiento»: instalaciones

21. «alojamiento»: instalaciones

o espacio al aire libre delimitado en establecimientos en los que se crían perros o gatos;

o espacio al aire libre delimitado en establecimientos en los que se crían perros o gatos, ***ya sea de forma temporal o permanente;***

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 22

Texto de la Comisión

22. «residencia canina»: estructura física que tiene uno o varios recintos ***individuales*** para alojar perros;

Enmienda

22. «residencia canina»: estructura física que tiene uno o varios recintos para alojar perros;

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 23

Texto de la Comisión

23. «residencia felina»: estructura física que tiene uno o varios recintos ***individuales*** para alojar gatos;

Enmienda

23. «residencia felina»: estructura física que tiene uno o varios recintos para alojar gatos;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 24

Texto de la Comisión

24. «cuidador de animales»: persona que se ocupa de los perros y gatos criados o mantenidos en un establecimiento;

Enmienda

24. «cuidador de animales»: persona que se ocupa de los perros y gatos criados o mantenidos en un establecimiento, ***incluidos los voluntarios, trabajadores en prácticas y trabajadores a tiempo parcial;***

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 26

Texto de la Comisión

26. «atadura»: mantener a un animal atado a un punto de anclaje para mantenerlo en una zona determinada;

Enmienda

26. «atadura»: mantener a un animal atado a un punto de anclaje **o a un objeto** para mantenerlo en una zona determinada **o limitar su movimiento**;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 27

Texto de la Comisión

27. «habitáculo»: cualquier jaula, caja, receptáculo **u otra** estructura **rígida** que se utilice para confinar a perros o gatos;

Enmienda

27. «habitáculo»: cualquier **cubículo**, jaula, caja, receptáculo **o** estructura **móvil** que se utilice para confinar a perros o gatos;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 28

Texto de la Comisión

28. «animal de compañía»:
perro o gato destinado
mantenerse en un hogar para
la compañía y el disfrute
privados;

Enmienda

suprimido

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 3 - párrafo 1 - punto 29

Texto de la Comisión

29. «tenencia responsable»: el compromiso de un propietario de perro o gato, o de un futuro propietario de perro o gato, de cumplir diversas obligaciones centradas en satisfacer las necesidades de comportamiento, medioambientales y físicas del perro o gato, y de **prevenir** los riesgos que pueda plantear el animal a la comunidad, a otros animales o al medio ambiente.

Enmienda

29. «tenencia responsable»: el compromiso de un propietario de perro o gato, o de un futuro propietario de perro o gato, de cumplir diversas obligaciones centradas en satisfacer las necesidades de **salud**, comportamiento, medioambientales y físicas del perro o gato, y de **minimizar** los riesgos que pueda plantear el animal a la comunidad, a otros animales o al medio ambiente.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 - párrafo 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

El presente capítulo no se aplicará a:

Enmienda

Con excepción de las disposiciones establecidas en el artículo 5, el presente capítulo no se aplicará a:

Enmienda 304

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 - párrafo 1 - guion 1

Texto de la Comisión

– **los establecimientos** de cría que **tengan un** máximo **de tres perras o gatas** y **produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil**;

Enmienda

– **un establecimiento** de cría **en el** que **se produzcan como** máximo **dos camadas por año civil para su comercialización solo estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 5, el artículo 6, apartados 1, 1 bis y 1 ter, los artículos 6 bis, 7 y 8, el artículo 11, apartados 2, 3 y 4, el**

artículo 12, apartados 3, 4 y 7, el artículo 13, apartado 2, letras b), c) y d), el artículo 14, apartados 2, 3, 4 y 5 bis, el artículo 15 y el artículo 15 bis, apartado 1.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 4 - párrafo 1 - guion 2

Texto de la Comisión

Enmienda

- las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;

suprimido

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 4 - párrafo 1 - guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- los hogares de acogida que mantengan en cualquier momento un máximo de cinco perros o de diez gatos.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento Artículo 5 - título

Texto de la Comisión

Enmienda

Principios generales del bienestar

(No afecta a la versión española).

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento Artículo 5 - párrafo 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Los operadores y **las personas físicas o jurídicas responsables** de **los refugios** aplicarán los principios siguientes con respecto a los perros **y** los gatos que críen o mantengan en sus establecimientos:

Enmienda

Los operadores y **los cuidadores** de **animales** aplicarán los principios **de bienestar** siguientes con respecto a los perros **o** los gatos que críen o mantengan en sus establecimientos:

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 5 - párrafo 1 - letra a

Texto de la Comisión

a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien alimentados e hidratados.

Enmienda

a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien **y debidamente** alimentados e hidratados.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 5 - párrafo 1 - letra b

Texto de la Comisión

b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico **de buena calidad**, que les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura y la facilidad de movimiento.

Enmienda

b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico **adecuado y limpio**, que **sea seguro** y les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la **calidad del aire, la temperatura, la luz, la protección frente a condiciones climáticas adversas** y la facilidad de movimiento, **evitando la superpoblación**.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 - párrafo 1 - letra c

Texto de la Comisión

c) Los perros y los gatos se mantendrán seguros, limpios y sanos mediante la prevención de enfermedades, deficiencias funcionales, lesiones y dolor que se deban, especialmente, a la gestión, las prácticas de manipulación o las mutilaciones.

Enmienda

c) Los perros y los gatos se mantendrán seguros, limpios y sanos mediante la prevención de enfermedades, deficiencias funcionales, lesiones y dolor que se deban, especialmente, a la gestión, las prácticas de manipulación, **las prácticas de cría** o las mutilaciones.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 - párrafo 1 - letra e

Texto de la Comisión

e) Los perros y los gatos se mantendrán de tal manera que se optimice su estado mental previniendo o reduciendo la intensidad y la duración de sus experiencias negativas, así como maximizando la intensidad y la duración de sus experiencias positivas posibles en los ámbitos varios mencionados en las letras a) a d).

Enmienda

e) Los perros y los gatos se mantendrán de tal manera que se optimice su estado mental previniendo o reduciendo la intensidad y la duración de sus experiencias negativas, así como maximizando la intensidad y la duración de sus experiencias positivas posibles, **evitando el desarrollo de comportamientos repetitivos anormales u otros comportamientos que indiquen un bienestar animal negativo y teniendo en cuenta las necesidades individuales del perro o gato** en los ámbitos varios mencionados en las letras a) a d).

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 - título

Texto de la Comisión

Requisitos generales **del bienestar de los perros y los gatos**

Enmienda

Obligaciones generales **relativas al bienestar**

Enmienda 97

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 - apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los operadores y **las personas físicas o jurídicas a cargo de los refugios** serán responsables del bienestar de los perros y los gatos que estén bajo su control y de minimizar cualquier riesgo para su bienestar.

Enmienda

1. Los operadores y **cuidadores de animales** serán responsables del bienestar de los perros **o** los gatos que estén **en sus establecimientos y** bajo su control y de minimizar cualquier riesgo para su bienestar.

En el caso de los hogares de acogida, la responsabilidad recaerá en el operador en cuyo nombre se mantengan los perros o gatos. Dichos operadores proporcionarán a la familia de acogida información adecuada sobre los requisitos y obligaciones en materia de bienestar animal, así como sobre las necesidades individuales de los perros o gatos, y garantizarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones pertinentes establecidas en el presente Reglamento en los hogares de acogida.

Enmienda 98

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 - apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los operadores no someterán a ningún perro o gato a la crueldad, el abuso o el maltrato, ni los criarán, entrenarán o medicarán para que participen en actividades que den lugar a crueldad, abuso o maltrato hacia sí mismos o hacia otros perros y gatos, incluidas las peleas de perros.

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento Artículo 6 - apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los operadores y los cuidadores de animales no abandonarán a perros o gatos.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 6 - apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los operadores de los establecimientos de cría velarán por que las estrategias de cría no den lugar a genotipos o fenotipos que tengan efectos perjudiciales en el bienestar de los perros y los gatos, o de sus descendientes.

En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres

suprimido

***y descendientes, o entre
abuelos y nietos.***

***El presente apartado no
impedirá la selección y cría de
perros o gatos braquicéfalos,
siempre que los programas de
selección o cría reduzcan al
mínimo las consecuencias
negativas para el bienestar de
los rasgos de la braquicefalia.***

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 6 - apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

***4. La Comisión estará
facultada para adoptar actos
delegados con arreglo al
artículo 23 por los que se
modifique el presente artículo
en lo que respecta a los
criterios específicos que deben
cumplir los operadores al
diseñar estrategias de cría
para cumplir los requisitos del
apartado 3, teniendo en
cuenta los dictámenes
científicos de la Autoridad
Europea de Seguridad
Alimentaria, así como las
repercusiones sociales,
económicas y
medioambientales.***

suprimido

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***Artículo 6 bis
Obligaciones relativas a las***

estrategias de cría

1. Los operadores de establecimientos de cría velarán por que sus estrategias de cría prioricen la salud y bienestar del animal y minimicen el riesgo de producir perros o gatos con genotipos o fenotipos asociados a efectos perjudiciales para su bienestar.

2. Los operadores de establecimientos de cría no utilizarán para la reproducción perros o gatos que presenten rasgos de conformación excesivos que den lugar a un elevado riesgo de efectos perjudiciales para el bienestar de dichos perros o gatos o de su descendencia.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente Reglamento estableciendo las características de los genotipos y fenotipos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los rasgos de conformación excesivos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, que quedarán excluidos de la reproducción, teniendo en cuenta los dictámenes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, así como las repercusiones sociales y económicas. Los actos delegados relativos a los rasgos de conformación excesivos se adoptarán a más tardar el 1 de julio de 2030.

4. Salvo que la autoridad competente lo apruebe atendiendo a una necesidad específica de preservar razas locales con un patrimonio genético limitado, se prohibirá la reproducción entre progenitores y sus descendientes, entre hermanos con vínculo doble o sencillo de parentesco o entre abuelos y nietos en la gestión de la reproducción de perros y gatos.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 7 - título

Texto de la Comisión

Obligación de notificar la cría o el mantenimiento de perros y gatos en establecimientos

Enmienda

Notificación y registro de establecimientos

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 7 - párrafo 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Los operadores **y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios** notificarán su actividad a las autoridades competentes, para lo que facilitarán la información siguiente:

Enmienda

Los operadores notificarán su actividad a las autoridades competentes, para lo que facilitarán **como mínimo** la información siguiente:

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 7 - párrafo 1 - letra c

Texto de la Comisión

c) el tipo de establecimiento: un establecimiento de cría, **una tienda de mascotas o** un refugio para animales;

Enmienda

c) el tipo de establecimiento: un establecimiento de cría, **un establecimiento de venta**, un refugio para animales **o un hogar de acogida**;

Enmienda 107

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 - párrafo 1 - letra e**

Texto de la Comisión

e) el número máximo de **animales** que pueden mantenerse en el establecimiento.

Enmienda

e) **la capacidad del establecimiento expresada como** el número máximo de **perros y gatos** que pueden mantenerse en el establecimiento.

Enmienda 108

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 - párrafo 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores notificarán a la autoridad competente:

a) cualquier cambio relativo a la información a que se refiere el párrafo primero;

b) cualquier cese de actividad, especificando también el plazo en el que deberá cerrarse la actividad, a más tardar un mes después del cese, y facilitando asimismo información sobre el destino de los animales.

Sin perjuicio de la información adicional exigida en virtud del presente artículo, los operadores no estarán

obligados a notificar de nuevo la información ya presentada de conformidad con el artículo 84, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429.

La autoridad competente llevará un registro de establecimientos y podrá utilizar a tal efecto el registro previsto en el artículo 101, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429.

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Autorización de establecimientos de cría

1. Los operadores de establecimientos de cría solo comercializarán perros o gatos tras la autorización de su establecimiento por la autoridad competente.

2. La autoridad competente llevará a cabo inspecciones in situ para verificar que el establecimiento cumple los requisitos del presente Reglamento. Los Estados miembros podrán permitir que dichas inspecciones se lleven a cabo a distancia siempre y cuando los medios de comunicación a distancia utilizados aporten pruebas suficientes para que la autoridad competente realice inspecciones fiables. La autoridad competente solo

concederá un certificado de autorización a los establecimientos de cría que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

3. Las autoridades competentes mantendrán una lista de los establecimientos de cría autorizados y la pondrán a disposición del público.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento Artículo 8 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Cuando** los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios comercialicen o suministren perros o gatos para que se mantengan como animales de compañía, **facilitarán al adquirente del animal la información necesaria para que este pueda garantizar su bienestar, incluida la información sobre la tenencia responsable.**

Enmienda

1. Los operadores **facilitarán por escrito al adquirente de un perro o un gato la información necesaria para que este pueda garantizar el bienestar del perro o gato, incluida la información sobre la tenencia responsable y sobre las necesidades específicas del perro o gato en lo relativo a alimentación, cuidados, salud, alojamiento y necesidades conductuales, así como información acerca de su salud, incluida la situación de vacunación.**

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento Artículo 8 - apartado 2 - párrafo 1

Texto de la Comisión

2. Cuando **se anuncie el suministro** de perros y gatos **por medios electrónicos, el anuncio** mostrará, en caracteres

Enmienda

2. Cuando **los operadores y las personas físicas o jurídicas anuncien la comercialización** de perros y gatos **en**

claramente visibles y en negrita,
la advertencia siguiente:

plataformas en línea se
mostrará **como mínimo la**
siguiente advertencia en
caracteres claramente visibles y
en negrita:

Enmienda 288

Propuesta de Reglamento Artículo 8 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando se anuncie el suministro de perros y gatos por medios electrónicos, el anuncio mostrará, en caracteres claramente visibles y en negrita, la advertencia siguiente:

«Un animal no es un juguete. Comprar o adoptar un animal es una decisión que cambia la vida. Como propietario de un animal, tiene la obligación de garantizar que se satisfagan en todo momento **todas** las necesidades de salud y bienestar del animal.».

Enmienda

2. Cuando se anuncie el suministro de perros y gatos por medios electrónicos, el anuncio mostrará, en caracteres claramente visibles y en negrita, la advertencia siguiente:

«Un animal no es un juguete. Comprar o adoptar un animal es una decisión que cambia la vida. Como propietario de un animal, tiene la obligación de garantizar que se satisfagan en todo momento las necesidades de salud y bienestar del animal.
Cuidar de un animal requiere recursos financieros. Está prohibido abandonar el animal una vez que esté bajo su cuidado.».

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 9 - apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los cuidadores de animales tendrán las competencias siguientes en lo que respecta a los perros y los gatos de los que se ocupan:

Enmienda

1. Los cuidadores de animales, **a excepción de los voluntarios y los becarios bajo supervisión**, tendrán las competencias siguientes en lo que respecta a los perros y los gatos de los que se ocupan:

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 9 - apartado 1 - letra b

Texto de la Comisión

b) capacidad para reconocer sus expresiones, incluido cualquier signo de sufrimiento, e identificar las medidas adecuadas para paliarlo que deban adoptarse en tales casos;

Enmienda

b) capacidad para reconocer sus expresiones, incluido cualquier signo de sufrimiento, e identificar **y adoptar** las medidas adecuadas para paliarlo que deban adoptarse en tales casos;

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento Artículo 9 - apartado 1 - letra c

Texto de la Comisión

c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de minimizar cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales;

Enmienda

c) capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión animal, de utilizar y mantener los equipos utilizados para la especie bajo su cuidado y de minimizar cualquier riesgo que afecte al bienestar de los animales, **evitando el sufrimiento**;

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento Artículo 10 - título

Texto de la Comisión

Visitas veterinarias **para el bienestar animal**

Enmienda

Visitas veterinarias **de asesoramiento en materia de bienestar**

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 - apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los operadores **y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios** deberán:

Enmienda

1. Los operadores deberán:

Enmienda 277

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 - apartado 1 - letra a

Texto de la Comisión

a) garantizar que los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, **la** visita de un veterinario, para que **este** asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a **cualquier factor** de riesgo **para el bienestar animal**;

Enmienda

a) garantizar que **a más tardar el ... [un año después de la fecha de aplicación del presente Reglamento] o en el primer año a partir de la fecha de notificación de un nuevo establecimiento**, los establecimientos bajo su responsabilidad reciban, al menos una vez al año, **una** visita **sin previo aviso** de un veterinario **oficial, contratado por la autoridad competente**, para que **detecte y valore cualquier factor de riesgo para el bienestar animal, que** asesore al operador o a la persona física o jurídica responsable del refugio sobre las medidas que deban adoptarse a efectos de hacer frente a **los riesgos para el bienestar animal, la salud y el medio ambiente y, si los resultados indican que los factores** de riesgo **son graves, un informe a la autoridad competente de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 y una visita de seguimiento en un plazo de dos meses**;

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento Artículo 10 - apartado 1 - letra b

Texto de la Comisión

b) **registrar** los resultados de la visita del veterinario contemplada en la letra a) y sus medidas de seguimiento **y conservar dichos registros** durante al menos **seis** años; **estos registros se pondrán** a disposición de las autoridades competentes **a petición de estas**.

Enmienda

b) **mantener los registros de** los resultados de la visita del veterinario contemplada en la letra a) y **de** sus medidas de seguimiento durante al menos **cinco** años **desde el día de la visita, y poner estos registros** a disposición de las autoridades competentes **y del veterinario visitante previa solicitud**.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento Artículo 10 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente artículo, a fin de establecer los criterios mínimos que **deben evaluarse** durante las visitas **relacionadas con el** bienestar **de los animales**.

Enmienda

2. **A más tardar el [veinticuatro meses desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],** la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente artículo, a fin de establecer los criterios mínimos **para que el veterinario determine y evalúe los factores de riesgo** durante las visitas **de asesoramiento en materia de** bienestar, **incluidas las acciones de seguimiento**.

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento Artículo 11 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los operadores **y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios** velarán por que la alimentación de los perros **y** los gatos sea acorde con los requisitos establecidos **en el punto 1 del anexo I y, partiendo del asesoramiento escrito de un veterinario o de un experto en nutrición animal, ajustarán las frecuencias de alimentación reguladas** en el punto 1 del anexo I.

Enmienda

1. Los operadores velarán por que la alimentación de los perros **o** los gatos sea acorde con los requisitos establecidos en el punto 1 del anexo I.

Enmienda 122

**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 - apartado 2 - parte introductoria**

Texto de la Comisión

2. Los operadores **y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios** velarán por que los perros **y** los gatos reciban una alimentación y una hidratación adecuadas suministrando:

Enmienda

2. Los operadores velarán por que los perros **o** los gatos reciban una alimentación y una hidratación adecuadas suministrando:

Enmienda 123

**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 - apartado 2 - letra a**

Texto de la Comisión

a) agua **potable**, a voluntad;

Enmienda

a) agua **limpia y fresca**, a voluntad;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 - apartado 2 - letra b

Texto de la Comisión

b) alimentos en cantidad y con la calidad suficientes para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y metabólicas de los perros y los gatos, que deben quedar saciados, como parte de una dieta adaptada a la edad, la raza, la categoría, el nivel de actividad y la situación sanitaria de los animales;

Enmienda

b) alimentos en cantidad y con la calidad suficientes para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y metabólicas de los perros y los gatos, que deben quedar saciados, como parte de una dieta adaptada a la edad, la raza, la categoría, el nivel de actividad y la situación sanitaria de los animales, **con el objetivo general de que desarrollen y mantengan una buena salud;**

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 - apartado 3 - parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Los operadores y **las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios** se ocuparán de que las instalaciones de alimentación y bebida se construyan y se coloquen de manera que:

Enmienda

3. Los operadores y los **cuidadores** se ocuparán de que las instalaciones de alimentación y bebida **se mantengan limpias y** se construyan y se coloquen de manera que:

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 - apartado 3 - letra a

Texto de la Comisión

a) ofrezcan un acceso por igual a todos los perros o los gatos, **de manera que se minimice la competencia entre ellos y se eviten**

Enmienda

a) ofrezcan un acceso por igual a todos los perros o los gatos;

comportamientos agonistas, especialmente cuando los perros y los gatos no tengan acceso a voluntad a los alimentos;

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 11 - apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Si así lo aconseja un veterinario por escrito, los operadores podrán ajustar las frecuencias de alimentación y suministro de agua. Los operadores llevarán un registro del asesoramiento, mientras este dure y según lo aconsejado por el veterinario.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento Artículo 12 - apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los operadores velarán por que los perros y los gatos dispongan de un alojamiento conforme a lo dispuesto el punto 2 del anexo I.

1. ***Salvo en el caso de las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios,*** los operadores velarán por que los perros y los gatos dispongan de un alojamiento conforme a lo dispuesto el punto 2 del anexo I.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento Artículo 12 - apartado 2 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los operadores **y las**

2. Los operadores velarán por

personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que:

que:

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento Artículo 12 - apartado 2 - letra c

Texto de la Comisión

c) **cuando los animales se mantengan** en establecimientos de cría **o tiendas de mascotas, la circulación del aire, los niveles de polvo,** la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gases **se mantengan dentro de límites que** no sean nocivos para los perros **y** los gatos, que la ventilación sea suficiente para evitar el sobrecalentamiento **y que, en caso necesario, se elimine el exceso de humedad en conjunción con sistemas de calefacción;**

Enmienda

c) en establecimientos de cría **y establecimientos de venta donde los perros y gatos se mantengan en interiores,** la temperatura, la humedad relativa del aire y las concentraciones de gases no sean nocivos para los perros **o** los gatos, **y** que la ventilación sea suficiente para evitar el sobrecalentamiento;

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento Artículo 12 - apartado 2 - letra d

Texto de la Comisión

d) los perros y los gatos cuenten con espacio suficiente para poder moverse libremente y expresar un comportamiento específico de cada especie en función de sus necesidades, **con espacio suficiente para el material y las estructuras de enriquecimiento ambiental, la posibilidad de que los animales socialicen y se retiren, y unos lugares de**

Enmienda

d) los perros y los gatos cuenten con espacio suficiente para poder moverse libremente y expresar un comportamiento específico de cada especie en función de sus necesidades;

descanso limpios;

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 - apartado 3 - párrafo 1

Texto de la Comisión

Se prohibirá mantener a perros
o gatos en habitáculos.

Enmienda

***Los operadores no
mantendrán*** perros ***ni*** gatos en
habitáculos.

Enmienda 289

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 - apartado 3 - párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***Se prohibirá mantener o
vender perros o gatos en
tiendas de mascotas.***

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 - apartado 3 - párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Los habitáculos solo podrán
utilizarse para el transporte **y** el
aislamiento ***temporal*** de perros o
gatos individuales a condición de
que se evite el estrés ***debido a
temperaturas extremas.***

No obstante lo dispuesto, los
habitáculos solo podrán utilizarse
para el transporte, el aislamiento
por breve plazo de perros o
gatos individuales ***y durante la
participación en espectáculos,
exposiciones o competiciones,
de cachorros de perros o crías
de gatos con una capacidad de
termorregulación reducida, o
de cachorros de perros o crías
de gatos con sus madres,*** a
condición de que ***se minimice*** el
estrés ***y se evite el sufrimiento,***

y de que los perros y gatos puedan ponerse de pie y tumbarse en una posición natural.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 12 - apartado 4

Texto de la Comisión

4. Se prohibirá mantener a los perros o los gatos únicamente en interiores. Los perros que permanezcan en el interior tendrán acceso diario a una zona al aire libre que les permita hacer ejercicio y socializar. Además, cuando se críen perros en residencias caninas, los operadores diseñarán y construirán recintos individuales que permitan a los animales acceder libremente a un espacio cerrado al aire libre y a un espacio interior o a una caseta individual.

Enmienda

4. Se prohibirá mantener a los perros o los gatos únicamente en interiores. Los perros que permanezcan en el interior tendrán acceso diario a una zona al aire libre que les permita hacer ejercicio, ***explorar*** y socializar. Además, cuando se críen perros en residencias caninas, los operadores diseñarán y construirán recintos individuales que permitan a los animales acceder libremente a un espacio cerrado al aire libre y a un espacio interior o a una caseta individual.

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento Artículo 12 - apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Los operadores de establecimientos de cría y venta utilizarán, cuando sea necesario, sistemas de calefacción o refrigeración para mantener una buena calidad del aire y una temperatura adecuada en los recintos interiores de sus establecimientos, así como para eliminar el exceso de

humedad.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento Artículo 12 - apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los operadores velarán por que los perros **y los gatos tengan acceso a** la luz natural **en todo momento.** Cuando sea necesario, debido a las condiciones climáticas y a la posición geográfica de algún Estado miembro, **los operadores suministrarán iluminación** artificial.

Enmienda

7. Los operadores velarán por que los perros **o los gatos estén expuestos a la luz y puedan permanecer en la oscuridad durante períodos suficientes e ininterrumpidos para mantener un ritmo circadiano normal.**

A los efectos del párrafo primero, se entenderá por «luz» la luz natural que se complemente, cuando sea necesario, **con luz** artificial, debido a las condiciones climáticas y a la posición geográfica de algún Estado miembro.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento Artículo 12 - apartado 8

Texto de la Comisión

8. El presente artículo será aplicable a partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda

suprimido

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 - apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. El apartado 4 no se aplicará a los establecimientos de cría en los que se mantengan perros guardianes del ganado durante los períodos en que dichos perros estén siendo entrenados con fines de pastoreo.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 - apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los operadores velarán por que se adopten medidas para proteger la salud de los perros y los gatos de conformidad con el punto 3 del anexo 1.

suprimido

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 - apartado 2 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios velarán por que:

2. Los operadores y cuidadores velarán por que:

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 - apartado 2 - letra a

Texto de la Comisión

a) los cuidadores de animales inspeccionen los perros **y** los gatos bajo su responsabilidad al menos una vez al día;

Enmienda

a) los cuidadores de animales inspeccionen los perros **o** los gatos bajo su responsabilidad al menos una vez al día, **y por que los perros y gatos vulnerables, como los recién nacidos, los perros y gatos enfermos o heridos y las perras y gatas que se encuentren en período perinatal, se inspeccionen con mayor frecuencia;**

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 13 - apartado 2 - letra b

Texto de la Comisión

b) los perros o los gatos que presenten signos de alguna enfermedad, dolencia, lesión o algún otro peligro para el bienestar se transfieran, cuando sea necesario, a una zona separada sin demora indebida, que sean tratados por un veterinario, cuando haga falta, y se mantengan allí hasta su plena recuperación **o bien, en caso necesario, se sacrifiquen sin demora indebida;**

Enmienda

b) los perros o los gatos que presenten signos de alguna enfermedad, dolencia, lesión o algún otro peligro para el bienestar se transfieran, cuando sea necesario, a una zona separada sin demora indebida, que sean tratados por un veterinario, cuando haga falta, y se mantengan allí hasta su plena recuperación;

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 13 - apartado 2 - letra c

Texto de la Comisión

c) solo un veterinario pueda **sacrificar a un perro o un gato;**

Enmienda

c) **cuando, en los casos contemplados en la letra b), no sea posible la recuperación y los perros o los gatos**

experimenten un dolor o un sufrimiento graves que no puedan aliviarse y mantenerlos con vida sea contrario a las normas que rigen su bienestar, solo un veterinario pueda sacrificarlos con el consentimiento previo del operador;

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 13 - apartado 2 - letra d

Texto de la Comisión

d) se apliquen medidas ***que incluyan medicamentos veterinarios*** para evitar y controlar los parásitos externos e internos, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;

Enmienda

d) se apliquen medidas para evitar y controlar los parásitos externos e internos, incluidos tratamientos veterinarios profilácticos, ***como la vacunación***, para prevenir enfermedades comunes a las que puedan estar expuestos los perros o los gatos, teniendo debidamente en cuenta la situación epidemiológica del momento;

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 13 - apartado 2 - letra e

Texto de la Comisión

e) los materiales de enriquecimiento ambiental no presenten ningún riesgo de ***lesión***, contaminación biológica o química ***ni ningún otro riesgo para la salud***.

Enmienda

e) los materiales de enriquecimiento ambiental no presenten ningún riesgo de contaminación biológica o química.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 2 - letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) si se dispone de ella, se transmita al adquirente de un perro o un gato la información pertinente sobre la vacunación, las alergias y el estado de salud, así como sobre la tenencia responsable, de conformidad con el artículo 8, apartado 1.

La letra a) no se aplicará a los establecimientos de cría en los que se mantengan perros guardianes del ganado durante los períodos en que dichos perros estén siendo utilizados con fines de pastoreo o adiestramiento.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se prohibirá el sacrificio de perros y gatos en refugios para animales como medida de control de población.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 2 - letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) la atención sanitaria a los animales guarde consonancia con el enfoque de «Una sola salud», como el uso prudente de antibióticos para evitar la

***resistencia a los
antimicrobianos adquirida.***

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 3 - párrafo 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Los operadores deberán velar por que:

Enmienda

Los operadores ***responsables de los establecimientos de cría y sus cuidadores*** deberán velar por que:

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 3 - párrafo 1 - letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) se adopten medidas para proteger la salud de los perros o los gatos de conformidad con el punto 3 del anexo I;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 3 - párrafo 1 - letra a

Texto de la Comisión

a) no comience la reproducción de las perras y las gatas hasta que tengan una edad mínima, de conformidad con ***los puntos 3.1 y 3.2*** del anexo I, que se haya completado su crecimiento óseo y que ***estén libres*** de enfermedades o ***de*** condiciones físicas que puedan afectar negativamente a su embarazo y bienestar;

Enmienda

a) no comience la reproducción de las perras y las gatas hasta que tengan una edad mínima, de conformidad con ***el punto 3*** del anexo I, que se haya completado su crecimiento óseo y que ***no se les hayan diagnosticado enfermedades, signos clínicos*** de enfermedades o condiciones físicas que puedan afectar negativamente a su

embarazo y bienestar;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 3 - párrafo 1 - letra b

Texto de la Comisión

b) se fije una frecuencia máxima respecto a los embarazos de las perras o las gatas que den crías;

Enmienda

b) se fije una frecuencia máxima respecto a los embarazos de las perras o las gatas que den crías **conforme al punto 3 del anexo I**;

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 3 - párrafo 1 - letra d

Texto de la Comisión

d) cualquier perra de más de ocho años y cualquier gata de más de seis años se someta, antes de ser utilizada para la reproducción, a un examen físico por parte de un veterinario, que confirme por escrito que su embarazo no supone ningún riesgo para el bienestar del animal, especialmente para su salud;

Enmienda

suprimida

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 - apartado 3 - párrafo 1 - letra e

Texto de la Comisión

e) no se sacrifiquen ni abandonen **hembras adultas de** perros ni gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las

Enmienda

e) no se sacrifiquen ni abandonen perros ni gatos que ya no se utilicen para la reproducción, aun cuando sea a consecuencia de las disposiciones

disposiciones del presente Reglamento. **Los operadores seguirán garantizando el bienestar de estos animales de conformidad con el presente Reglamento.**

del presente Reglamento, **sino que se mantengan o se vendan, se donen o se les busque un nuevo hogar.**

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento Artículo 13 - apartado 3 - párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Los operadores conservarán la confirmación por escrito a la que se refiere la letra d) durante un período mínimo de tres años tras la muerte de la perra o la gata.

suprimido

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento Artículo 13 - apartado 3 - párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios posean resultados de pruebas de salud de un perro o de un gato o informes y diagnósticos genéticos del padre o la madre del animal de compañía en cuestión, compartirán esta información con su adquirente.

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento Artículo 13 - apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El presente artículo será

suprimido

aplicable a partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento Artículo 14 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los operadores **y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios** velarán por que se adopten medidas para satisfacer las necesidades conductuales de los perros **y** los gatos de conformidad con el punto 4 del anexo I.

Enmienda

1. Los operadores velarán por que se adopten medidas para satisfacer las necesidades conductuales de los perros **o** los gatos de conformidad con el punto 4 del anexo I.

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento Artículo 14 - apartado 2 - parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Estará prohibido mantener perros o gatos en espacios que restrinjan sus desplazamientos naturales, excepto para llevar a cabo los procedimientos o tratamientos siguientes:

Enmienda

2. Estará prohibido mantener perros o gatos en espacios que restrinjan sus desplazamientos naturales, excepto **según lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, párrafo segundo, y** para llevar a cabo los procedimientos o tratamientos siguientes:

Enmienda 160

Propuesta de Reglamento Artículo 14 - apartado 2 - letra a

Texto de la Comisión

a) exámenes físicos, **incluida**

Enmienda

a) exámenes físicos;

la identificación de los animales;

Enmienda 161

Propuesta de Reglamento Artículo 14 - apartado 2 - letra b

Texto de la Comisión

b) ***marcado*** de los ***animales***
a efectos de ***su*** identificación;

Enmienda

b) ***identificación individual***
de los ***perros y los gatos, y***
lectura de los datos de
identificación;

Enmienda 164

Propuesta de Reglamento Artículo 14 - apartado 3

Texto de la Comisión

3. Se prohibirán las ataduras
en los locales del
establecimiento durante más
de una hora, excepto la
duración de un tratamiento
médico.

Enmienda

3. Se prohibirán las ataduras,
excepto ***durante*** un tratamiento
médico.

Enmienda 165

Propuesta de Reglamento Artículo 14 - apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los operadores
velarán por que el
enriquecimiento ambiental se
proporcione y sea accesible
para todos los perros o los
gatos, y por que se cree un
entorno estimulante que
propicie el comportamiento
característico de cada especie
y reduzca su frustración.

Enmienda 166

Propuesta de Reglamento Artículo 14 - apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. Los Estados miembros podrán conceder excepciones a lo dispuesto en el apartado 3 en el caso de los perros destinados a ser utilizados en servicios militares, policiales y aduaneros mantenidos en establecimientos de cría o de venta.

Enmienda 167

Propuesta de Reglamento Artículo 15 - apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la amputación parcial o completa de los dedos y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica y con el único propósito de mejorar la salud de los perros y los gatos. En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

1. Se prohibirán las mutilaciones, en particular los cortes de orejas y rabos, la **extirpación de las uñas u otro tipo de** amputación parcial o completa de los dedos, y la extirpación de las cuerdas vocales, a menos que se realicen por indicación médica, **la cual podrá incluir motivos de prevención, diagnóstico o tratamiento,** y con el único propósito de **preservar o** mejorar la salud de los perros **o** los gatos, **o de prevenir lesiones.** En tal caso, solo un veterinario estará autorizado a llevar a cabo el procedimiento, estando el animal bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

Enmienda 168

Propuesta de Reglamento Artículo 15 - apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La indicación médica de la mutilación y los detalles del procedimiento llevado a cabo serán documentados por un veterinario. El operador conservará este documento hasta que el perro o el gato, junto con el propio documento, se transfieran a otro establecimiento o propietario. El operador del establecimiento responsable del perro o el gato en el momento en que el veterinario haya realizado la mutilación conservará una copia del documento durante tres años. No obstante lo dispuesto, los Estados miembros podrán permitir el corte de orejas mediante entalladuras o el corte de la punta de las orejas de los gatos en el contexto del marcado de gatos vagabundos cuando se proceda a su esterilización quirúrgica en el marco de programas de esterilización mediante el uso de trampas.

Enmienda 169

Propuesta de Reglamento Artículo 15 - apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Solo se permitirá la esterilización de machos y hembras si la realiza un

2. Los operadores velarán por que la esterilización solo sea realizada bajo anestesia y

veterinario bajo anestesia y con una analgesia prolongada.

con una analgesia prolongada **por un veterinario**.

Los veterinarios podrán valorar la posibilidad de realizar una esterilización no quirúrgica frente al procedimiento quirúrgico cuando corresponda.

Enmienda 170

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 - apartado 3 - parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Se prohibirán las prácticas de manipulación siguientes:

Enmienda

3. Se prohibirán las prácticas de manipulación siguientes **que ocasionen dolor o sufrimiento:**

Enmienda 171

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 - apartado 3 - letra d

Texto de la Comisión

d) el uso prolongado de bozales, a menos que sea necesario por razones de salud o bienestar, en cuyo caso la duración se limitará al período mínimo necesario;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 172

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 - apartado 3 - letra e

Texto de la Comisión

e) coger a los perros o los gatos por las extremidades, la cabeza, la cola o el pelo.

Enmienda

e) coger a los perros o los gatos por las extremidades, la cabeza, la cola, **las orejas, la piel** o el pelo.

Enmienda 173

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 - apartado 3 - letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis)
púas;

el uso de collares de

Enmienda 174

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 - apartado 3 - letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) ***el uso de collares de***
estrangulamiento sin tope de
seguridad;

Enmienda 175

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 - apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados
miembros podrán conceder
excepciones a lo dispuesto en
el apartado 3 en el caso de los
perros destinados a ser
utilizados en servicios
militares, policiales y
aduaneros.

Enmienda 176

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 bis

***Espectáculos de estética,
exposiciones y competiciones***

1. Los operadores de establecimientos de cría o de venta no utilizarán en espectáculos de estética, exposiciones y competiciones de perros y gatos, a perros o gatos con rasgos de conformación excesivos o a perros o gatos que hayan sido mutilados hasta el punto de modificar sus características físicas.

2. Los organizadores de espectáculos de estética, exposiciones y competiciones de perros y gatos excluirán de dichos espectáculos, exposiciones y competiciones a los perros y gatos que presenten rasgos de conformación excesivos o a los perros o gatos que hayan sido mutilados hasta el punto de modificar sus características físicas.

Enmienda 177

**Propuesta de Reglamento
Artículo 17 - apartado 1**

Texto de la Comisión

1. A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos para ser suministrados en la Unión, en particular los perros y los

Enmienda

1. Todos los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos, y todos los perros y los gatos que se comercialicen se identificarán de forma individual mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo

gatos adultos mantenidos en establecimientos de cría, los perros y los gatos mantenidos en refugios, así como los perros y los gatos suministrados por personas físicas, se marcarán a efectos de su identificación mediante un transpondedor subcutáneo que lleve un microchip, conforme a lo dispuesto en el anexo II. **Los operadores de establecimientos se ocuparán de que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos estén marcados para su identificación antes de la fecha de su suministro en la Unión o, a más tardar, en un plazo de tres meses a partir del nacimiento** del animal. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario.

dispuesto en el anexo II. Un veterinario se encargará de la implantación del transpondedor, o bien la implantación tendrá lugar bajo la responsabilidad de un veterinario. **Cuando un veterinario considere que la implantación de un microchip podría suponer un riesgo importante para la salud del perro o del gato, podrá retrasar temporalmente la implantación del microchip hasta que se puedan atender de manera adecuada los problemas sanitarios del animal. En caso de que un perro o un gato experimente reacciones adversas significativas tras la implantación del microchip, el veterinario adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la salud del perro o del gato, incluida la extracción del microchip.**

Enmienda 178

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los operadores de establecimientos velarán por que los perros y los gatos nacidos en sus establecimientos sean identificados de forma individual en los tres meses siguientes a su nacimiento y, en cualquier caso, antes de la fecha de su comercialización.

Enmienda 179

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los operadores de establecimientos de venta o refugios y los responsables de perros y gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados que lleguen a sus establecimientos o queden bajo su responsabilidad garantizarán que los perros y gatos sean identificados individualmente en los treinta días siguientes a su llegada al establecimiento y, en cualquier caso, antes de la fecha de su comercialización.

Enmienda 180

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Las personas físicas o jurídicas que no sean operadores y que comercialicen perros o gatos velarán por que estos sean identificados individualmente antes de la fecha de su comercialización.

Enmienda 181

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. Los perros y los gatos que hayan sido identificados de forma individual mediante un transpondedor inyectable que contenga un microchip, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional antes del [fecha de aplicación del presente Reglamento], se considerarán conformes con los requisitos del presente apartado, siempre que el microchip sea legible.

Enmienda 313

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 sexies. A partir del ... [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los perros mantenidos serán identificados individualmente de conformidad con el apartado 1.

A partir del ... [diez años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], todos los gatos mantenidos serán identificados individualmente de conformidad con el apartado 1.

Enmienda 182

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 2

2. **A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el veterinario, o un asistente bajo la responsabilidad del veterinario,** registrará los perros y los gatos **que se hayan identificado** de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. **En el caso de los perros y los gatos mantenidos en establecimientos de cría, el registro se efectuará a nombre del propietario del establecimiento de cría responsable del perro o del gato.** En el caso de los perros y los gatos mantenidos en **refugios**, el registro se efectuará a nombre **de la persona** responsable del **refugio**. En el caso de las personas físicas que **tengan la intención de suministrar** un perro o un gato **en la Unión**, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. **Todo propietario o responsable posterior del perro o del gato** en cuestión se asegurará de que **el** cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19.

2. **En los dos días hábiles posteriores a su identificación,** el veterinario registrará los perros y los gatos de conformidad con el apartado 1 en la base de datos nacional a la que se hace referencia en el artículo 19. **Los Estados miembros podrán permitir que el registro lo realicen personas distintas de los veterinarios, siempre que dispongan de medidas para garantizar la exactitud de la información introducida en la base de datos.** En el caso de los perros y los gatos mantenidos en **establecimientos**, el registro se efectuará a nombre **del operador del establecimiento** responsable del **perro o del gato**. En el caso de las personas físicas que **comercialicen** un perro o un gato, el registro se efectuará a nombre de dicha persona. **En caso de transferencia de la tenencia o la responsabilidad, la persona física o jurídica que comercialice el perro o el gato** en cuestión se asegurará de que **cualquier** cambio de tenencia o responsabilidad quede registrado en la base de datos a la que se hace referencia en el artículo 19 **en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de cambio de la tenencia o la responsabilidad, con arreglo a las condiciones dispuestas por el Estado miembro responsable.**

Enmienda 183

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En caso de muerte de un perro o un gato mantenido en un establecimiento, el operador velará por que el fallecimiento se registre en la base de datos a que se refiere el artículo 19, con arreglo a las condiciones dispuestas por el Estado miembro responsable de dicha base de datos.

Enmienda 184

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Los Estados miembros podrán conceder excepciones a lo dispuesto en los apartados 2 y 2 bis en el caso de los perros para servicios militares, policiales y aduaneros mantenidos en establecimientos.

Enmienda 185

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 3 - párrafo 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], antes de suministrar un perro o gato en la Unión, el proveedor facilitará al adquirente del animal lo siguiente:

Antes de **comercializar** un perro o gato, **los operadores o las personas físicas o jurídicas que lo comercialicen facilitarán** al adquirente del animal lo siguiente:

Enmienda 186

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 3 - párrafo 1 - letra a

Texto de la Comisión

a) un justificante de la identificación y el registro del **animal** de conformidad con los apartados 1 y 2;

Enmienda

a) un justificante de la identificación y el registro del **perro o gato** de conformidad con los apartados 1 y 2, **y un enlace web al sistema a que se refiere el apartado 6;**

Enmienda 187

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 3 - párrafo 2

Texto de la Comisión

Los adquirentes deberán poder verificar la autenticidad de la identificación y el registro de los **animales que les hayan suministrado** a través del sistema contemplado en el apartado 7.

Enmienda

Los adquirentes deberán poder verificar la autenticidad de la identificación y el registro de los **perros o gatos comercializados** a través del sistema contemplado en el apartado 7.

Enmienda 188

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 4 - párrafo 1

Texto de la Comisión

A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que **permita** a los **proveedores de** perros **y** gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, de conformidad con el

Enmienda

Los prestadores de plataformas en línea velarán por que su interfaz por internet se diseñe y organice de manera que **facilite** a los **operadores o a otras personas físicas o jurídicas que comercialicen** perros **o** gatos cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 3, **y en el artículo 8, apartado 2,** de conformidad con el artículo 31 del

artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán a los adquirentes, de manera visible, sobre la posibilidad de verificar la identificación y el registro del **animal** que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.

Reglamento (UE) 2022/2065, e informarán a los adquirentes, de manera visible, sobre la posibilidad de verificar la identificación y el registro del **perro o gato** que les interese a través de un enlace web al sistema al que se refiere el apartado 6.

Enmienda 189

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 4 - párrafo 2

Texto de la Comisión

El proveedor de perros o gatos será **el único** responsable de la exactitud de la información que se facilite a través de la interfaz de la plataforma en línea. Nada de lo dispuesto en el presente apartado debe interpretarse como que se imponga al prestador de la plataforma en línea una obligación general de monitorización en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2022/2065.

Enmienda

La persona física o jurídica que comercialice perros o gatos será **la única** responsable de la exactitud de la información que se facilite a través de la interfaz de la plataforma en línea. Nada de lo dispuesto en el presente apartado debe interpretarse como que se imponga al prestador de la plataforma en línea una obligación general de monitorización en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2022/2065.

Enmienda 190

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión adoptará actos de ejecución que especifiquen la información que deben facilitar los proveedores como justificante de la identificación y el registro de los animales de conformidad con el

Enmienda

suprimido

apartado 3, letra a), cuando los perros y los gatos se ofrezcan a través de plataformas en línea y cuando se ofrezcan por otros medios. Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.

Enmienda 191

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 6 - parte introductoria

Texto de la Comisión

6. ***A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***, la Comisión velará por que se ponga a disposición del público, de forma gratuita, un sistema que lleve a cabo controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro de los perros o los gatos que se hayan ***suministrado*** a partir de las bases de datos que se establecen en el artículo 19. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este sistema a una entidad independiente. El sistema deberá cumplir los criterios siguientes:

Enmienda

6. La Comisión velará por que se ponga a disposición del público, de forma gratuita, un sistema ***en línea*** que lleve a cabo controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro de los perros o los gatos que se hayan ***comercializado*** a partir de las bases de datos que se establecen en el artículo 19. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este sistema a una entidad independiente, ***tras un proceso público de selección, de conformidad con las disposiciones pertinentes del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046***. El sistema deberá cumplir los criterios siguientes:

Enmienda 192

Propuesta de Reglamento Artículo 17 - apartado 7 - párrafo 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

A más tardar el [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen los aspectos siguientes del sistema mencionado en el apartado 6:

Enmienda

La Comisión adoptará actos de ejecución que ***establezcan***:

Enmienda 193

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 7 - párrafo 1 - letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) de acuerdo con el contenido de las bases de datos a que se refiere el artículo 19, apartado 3, letra a), la información exacta que deben facilitar las personas físicas y jurídicas que comercialicen perros o gatos, como prueba de la identificación y el registro de los perros y los gatos de conformidad con el apartado 3, letra a), tanto en los casos en que los perros y los gatos se ofrezcan a través de plataformas en línea como por otros medios;

Enmienda 194

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 7 - párrafo 1 - letra a - guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- las categorías de datos personales que se pongan a disposición de la persona

verificadora durante la verificación de la identificación y el registro, que se limitarán a los estrictamente necesarios para llevar a cabo dicha verificación.

Enmienda 195

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 7 - párrafo 1 - letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***b) los siguientes aspectos del sistema a que se refiere el apartado 6:
- las funcionalidades clave del sistema,***

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 - apartado 7 - párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los actos de ejecución a que se refiere la letra a) se adoptarán a más tardar el [fecha de aplicación del presente Reglamento] y el acto de ejecución a que se refiere la letra b) se adoptará a más tardar el [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda 197

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 - párrafo 1 - letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) garantizar que los veterinarios y otros profesionales pertinentes reciban formación sobre las mejores prácticas en materia de bienestar animal, en particular sobre la detección y notificación de infracciones en lo que respecta al bienestar, como las prácticas dolorosas establecidas en el artículo 15, en consonancia con los principios de «Una sola salud»;

Enmienda 198

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 - párrafo 1 - letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) garantizar que los operadores, las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios, los hogares de acogida y las perreras, los cuidadores de animales y los veterinarios reciban formación adecuada y periódica y certificados al finalizar los cursos de formación a que se refiere la letra a);

Enmienda 199

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 - párrafo 1 - letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) garantizar que los veterinarios tengan a su disposición cursos de medicina de refugios, en

particular los centrados en la salud de la manada;

Enmienda 200

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 - párrafo 1 - letra a quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quinquies) velar por que los formadores y los guías de perros destinados a los servicios militares, policiales y aduaneros reciban con regularidad formación en los Estados miembros y, preferiblemente, en todos ellos, con el fin de mejorar sus capacidades, especialmente en materia de condicionamiento operante y refuerzo positivo, sobre los principios de las ciencias del comportamiento y el bienestar, y sobre la gestión del estrés tanto para perros como para guías caninos;

Enmienda 201

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 - párrafo 1 - letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) facilitar la colaboración entre las autoridades competentes, las asociaciones veterinarias y las instituciones educativas a fin de desarrollar y promover programas de formación de alta calidad y base científica de amplio recorrido en el tiempo para cuidadores de animales y profesionales veterinarios, intensificando la

cooperación entre las agencias pertinentes y las sinergias entre las campañas de información.

Enmienda 202

Propuesta de Reglamento Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 bis

Campañas nacionales de información sobre la protección de los animales vagabundos y la legislación en materia de protección de los animales vagabundos

1. Se anima a los Estados miembros a que inicien y desplieguen campañas nacionales de información sobre la legislación vigente en materia de protección y bienestar de perros y gatos. Dichas campañas deben ir dirigidas tanto a los propietarios de animales como al público general al objeto de concienciar de las obligaciones legales y las mejores prácticas en materia de cuidado de animales.

2. Las autoridades competentes podrán llevar a cabo campañas de información en colaboración con organizaciones de protección de los animales, veterinarios y otras entidades pertinentes. La información facilitada incluirá:

a) las obligaciones legales que entraña mantener animales de compañía;

b) las responsabilidades y acciones de las autoridades locales en lo que respecta a la gestión de los animales vagabundos, así como las acciones que deben llevar a cabo para evitar el abandono;

c) lo que se recomienda que haga una persona si encuentra un animal extraviado o abandonado, lo que incluye ponerse en contacto con los servicios veterinarios, los refugios para animales o las fuerzas policiales locales;

d) una declaración de la importancia que revisten la adopción responsable y la esterilización a la hora de reducir la población de animales vagabundos.

3. Los Estados miembros podrán proporcionar financiación nacional o regional para estas campañas e impulsar la participación de los medios de comunicación y los centros educativos para una mejor difusión de la información.

4. La Comisión fomentará el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros.

Enmienda 203

Propuesta de Reglamento Artículo 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 ter

Medidas para evitar el abandono y promover la esterilización de perros y

gatos

1. Se animará a los Estados miembros a que adopten medidas concretas para evitar el abandono de perros y gatos, en particular mediante la educación pública, la concienciación en cuanto a la tenencia responsable y la aplicación efectiva de la legislación vigente.

2. Al objeto de reducir el número de animales vagabundos, se animará a los Estados miembros a encontrar y utilizar fuentes de financiación nacionales y privadas para:

a) campañas de esterilización gratuitas o subvencionadas de los perros y los gatos vagabundos y los animales de compañía de personas con ingresos bajos o de organizaciones de protección de los animales;

b) programas de registro e identificación de animales de compañía, en particular mediante la colocación de un microchip, al objeto de facilitar la adopción y la devolución de los animales extraviados a sus propietarios y evitar el abandono;

c) acciones de concienciación y educación de la población en lo que respecta a la responsabilidad de mantener un animal de compañía y las repercusiones negativas del abandono tanto en el bienestar animal como en las comunidades.

3. Los Estados miembros podrán colaborar con organizaciones no

gubernamentales, clínicas veterinarias y autoridades locales para poner en práctica las medidas a que se refieren los apartados 1 y 2 y al objeto de facilitar el acceso a los programas de esterilización e identificación.

Enmienda 204

Propuesta de Reglamento Artículo 19 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. **A partir del [tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],** las autoridades competentes establecerán y mantendrán **una base de datos para el registro** de perros y gatos **con microchips.**

Enmienda

1. Las autoridades competentes establecerán y mantendrán **bases de datos** de perros y gatos **identificados y registrados de conformidad con el artículo 17 y el artículo 21, apartado 4.**

Enmienda 205

Propuesta de Reglamento Artículo 19 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. **A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],** los Estados miembros velarán por que las bases de datos contempladas en el apartado 1 **sean interoperables con las bases de datos equivalentes de otros Estados miembros,** de modo que la identificación de un perro o un gato pueda autenticarse y rastrearse en toda la Unión.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que las bases de datos contempladas en el apartado 1 **cumplan con los requisitos establecidos por el acto de ejecución a que se refiere el apartado 3, letra b), con el fin de garantizar su interoperabilidad,** de modo que la identificación de un perro o un gato pueda autenticarse y rastrearse en toda la Unión.

Enmienda 206

Propuesta de Reglamento Artículo 19 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión establecerá y mantendrá un índice de base de datos que contenga los números de identificación de los microchips de perros y gatos y las bases de datos nacionales en las que se almacenen los datos de identificación, sin acceder a los datos personales. La Comisión podrá delegar el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de este índice de base de datos a una entidad independiente, tras un proceso público de selección, de conformidad con las disposiciones pertinentes del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Enmienda 316

Propuesta de Reglamento Artículo 19 - apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. La Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros cooperarán para crear y mantener una base de datos de acceso público de los refugios para animales en toda la Unión, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal.

Enmienda 207

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 - apartado 3 - párrafo 1 - letra b

Texto de la Comisión

b) **su** interoperabilidad entre Estados miembros;

Enmienda

b) **la** interoperabilidad entre **las bases de datos de los** Estados miembros **y el índice de base de datos**;

Enmienda 208

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 - apartado 3 - párrafo 1 - letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) La interconexión entre las bases de datos de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 y cualquier otra base de datos pertinente, incluido el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO).

Enmienda 209

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 20 bis

Campañas nacionales de información sobre la legislación y la protección de los animales vagabundos

1. Se anima a los Estados miembros a que, en colaboración con las autoridades competentes,

inicien y desplieguen campañas nacionales de información sobre la legislación vigente en materia de protección y bienestar de perros y gatos. Estas campañas deben dirigirse tanto a los propietarios de animales como a la población en general con el fin de sensibilizar sobre las obligaciones legales y las buenas prácticas en relación con el cuidado de los animales.

2. Las autoridades competentes pueden llevar a cabo campañas de información en colaboración con organizaciones de protección de los animales, veterinarios y otras entidades pertinentes. La información facilitada debe incluir lo siguiente:

- a) las obligaciones legales de los propietarios de animales de compañía;**
- b) las responsabilidades y actuaciones de las autoridades locales para la gestión de los animales vagabundos, así como las medidas para evitar el abandono;**
- c) las medidas recomendadas en caso de que una persona encuentre un animal perdido o abandonado, en particular ponerse en contacto con los servicios veterinarios, los refugios para animales o la policía local;**
- d) la importancia de la adopción responsable y la esterilización para reducir la población de animales vagabundos.**

3. Los Estados miembros pueden proporcionar financiación nacional o regional para estas campañas y animar a los medios de comunicación de masas y a las instituciones educativas a participar con vistas a una mejor difusión de la información.

4. La Comisión Europea fomentará el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros.

Enmienda 210

Propuesta de Reglamento Artículo 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 20 ter

Medidas para evitar el abandono y promover la esterilización de perros y gatos

1. Se anima a los Estados miembros a que, en colaboración con las autoridades competentes, adopten medidas concretas para prevenir el abandono de perros y gatos, en particular educando a la población, responsabilizando a los propietarios y aplicando eficazmente la legislación vigente.

2. Para reducir el número de animales vagabundos, se anima a los Estados miembros a determinar y utilizar fuentes de financiación nacionales y privadas para lo siguiente:

a) campañas de

esterilización gratuitas o subvencionadas para perros y gatos vagabundos y para los animales de compañía de personas de renta baja o de organizaciones de protección de los animales;

b) programas de registro e identificación de animales de compañía, también mediante microchips, para facilitar la adopción y la devolución de los animales perdidos a sus propietarios y evitar el abandono;

c) acciones para sensibilizar y educar a la población sobre la responsabilidad de tener un animal de compañía y los efectos adversos del abandono en el bienestar animal y en la comunidad.

3. Los Estados miembros pueden colaborar con organizaciones no gubernamentales, clínicas veterinarias y autoridades locales para aplicar estas medidas y facilitar el acceso público a los programas de esterilización e identificación.

Enmienda 211

Propuesta de Reglamento Artículo 20 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 20 quater

Protección de datos

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros serán responsables del tratamiento en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679

en relación con el tratamiento de los datos personales recogidos en virtud de los artículos 7 y 7 bis y el artículo 19, apartado 1, del presente Reglamento.

La Comisión será responsable del tratamiento en el sentido del Reglamento (UE) 2018/1725 en relación con el tratamiento de los datos personales recogidos en virtud del artículo 17, apartado 6, y el artículo 21, apartado 4, párrafo segundo, del presente Reglamento.

Se prohibirá que cualquier persona que tenga acceso a los datos personales a que se refieren los párrafos primero y segundo divulgue cualquier dato personal cuyo conocimiento haya sido adquirido en el ejercicio de sus funciones o de algún otro modo de manera casual en dicho ejercicio. Los Estados miembros y la Comisión adoptarán todas las medidas adecuadas para hacer frente a las infracciones de dicha prohibición.

Los datos personales recogidos en virtud de los párrafos primero y segundo no se utilizarán para fines distintos del control oficial del cumplimiento de los requisitos de bienestar y trazabilidad establecidos en el presente Reglamento y de la detección de prácticas fraudulentas con vistas a la adopción de medidas de control.

2. Los datos personales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se

conservarán durante los siguientes periodos:

a) en el caso de los artículos 7 y 7 bis, diez años después de la fecha de cese de la actividad del establecimiento;

b) en el caso del artículo 19, apartado 1, veinte años después del primer registro del perro o gato en la base de datos a que se refiere dicho artículo o cinco años después del registro de la muerte del perro o gato en dicha base de datos;

c) en el caso del artículo 21, apartado 4 bis, párrafo segundo, cinco años después de la fecha de la notificación previa.

Enmienda 212

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 - apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], solo podrán entrar en la Unión perros y gatos para su comercialización en el mercado **de la Unión si se han mantenido de conformidad con cualquiera de los requisitos** siguientes:

Enmienda

1. Solo podrán entrar en la Unión perros y gatos para su comercialización en el mercado cuando se hayan cumplido las condiciones siguientes:

Enmienda 213

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 - apartado 1 - letra a

Texto de la Comisión

a) **los requisitos que establece el capítulo II del presente Reglamento;**

Enmienda

a) **que se hayan criado y mantenido de conformidad con cualquiera de los requisitos siguientes:**

Enmienda 214

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 - apartado 1 - letra a - inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i) **los requisitos que establece el capítulo II del presente Reglamento;**

Enmienda 215

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 - apartado 1 - letra b

Texto de la Comisión

b) las condiciones que reconozca la Unión como equivalentes a las establecidas en el presente Reglamento, o bien **o**

Enmienda

ii) las condiciones que reconozca la Unión, **conforme al artículo 129 del Reglamento (UE) 2017/625**, como equivalentes a las establecidas en el **capítulo II del** presente Reglamento; o bien

Enmienda 216

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 - apartado 1 - letra c

Texto de la Comisión

c) cuando proceda, los requisitos que se recojan en un acuerdo específico entre la Unión y el país exportador.

Enmienda

iii) cuando proceda, los requisitos que se recojan en un acuerdo específico entre la Unión y el país exportador.

Enmienda 217

Propuesta de Reglamento Artículo 21 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], solo podrán entrar en la Unión con fines de comercialización o suministro los perros y los gatos que procedan de un tercer país o territorio y de un establecimiento que figure en la lista establecida de conformidad con los artículos 126 y 127 del Reglamento (UE) 2017/625.

Enmienda

b) que procedan de un tercer país o territorio y de un establecimiento que figure en la lista establecida de conformidad con los artículos 126 y 127 del Reglamento (UE) 2017/625.

Enmienda 218

Propuesta de Reglamento Artículo 21 - apartado 3

Texto de la Comisión

3. A partir del [cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el certificado oficial que acompañe a los perros y los gatos que entren en la Unión procedentes de terceros países y territorios llevará una declaración que certifique la conformidad con el apartado 1 y en la que se confirme que los perros y los gatos proceden de un establecimiento que figura en la lista establecida de conformidad con el apartado 2.

Enmienda

2. El certificado oficial **a que se refiere el artículo 126, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625** que acompañe a los perros y los gatos que entren en la Unión procedentes de terceros países y territorios **y se vayan a comercializar en el mercado de la Unión** llevará una declaración que certifique la conformidad con el apartado 1 **del presente artículo.**

Enmienda 219

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 - apartado 4 - párrafo 1

Texto de la Comisión

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 y en el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/692¹¹, los perros y los gatos que entren en la Unión **estarán** identificados con el microchip contemplado en el artículo **17, apartado 1, que permitirá su trazabilidad.**

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

Enmienda

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 y en el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/692¹¹, los perros y los gatos que entren en la Unión **para comercializarse en su mercado serán** identificados **por un veterinario antes de su entrada** con el microchip **conforme al anexo II. El importador asegurará que los perros y los gatos sean registrados por un veterinario en una base de datos nacional, según lo** contemplado en el artículo **19, en un plazo de dos días hábiles después de su entrada en la Unión. Los Estados miembros podrán permitir que el registro lo realicen personas distintas de los veterinarios, siempre que dispongan de medidas para garantizar la exactitud de la información introducida en la base de datos.**

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

Enmienda 306

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 - apartado 4 - párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1, ***una vez que lleguen a su lugar de destino***, el propietario o la persona responsable del animal ***lo registrará en una de las bases de datos de los Estados miembros en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada.***

Enmienda

En caso de que los perros o los gatos que entren en la Unión aún no estén registrados en la base de datos correspondiente de algún Estado miembro, según se establece en el artículo 19, apartado 1, ***un veterinario en la frontera de la Unión los registrará en la base de datos del Estado miembro de entrada. El registro se efectuará a nombre del propietario o la persona responsable del animal, y se hará constar el establecimiento de origen que figure en la lista establecida de conformidad con el apartado 2.*** Los Estados miembros ***podrán permitir que el registro lo realicen personas distintas de los veterinarios, siempre que dispongan de medidas para garantizar la exactitud de la información introducida en la base de datos.***

Enmienda 221

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 - apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La entrada de perros y gatos en la Unión en el marco de un desplazamiento sin fines comerciales, tal como se define en el artículo 4, punto 14, del Reglamento (UE) 2016/429, será notificada previamente por sus

propietarios a una base de datos en línea de la Unión de mascotas acompañantes al menos cinco días hábiles antes del cruce de la frontera de la Unión, salvo en los siguientes casos:

a) perros o gatos que entren en la Unión directamente desde terceros países que figuren en la lista elaborada de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 576/2013;

b) perros o gatos registrados en la base de datos de un Estado miembro a que se refiere el artículo 19, apartado 1. El propietario notificará previamente la identidad del perro o gato y, cuando corresponda, la identidad de la persona autorizada que viaja con dicho perro o gato, el número de identificación del microchip del perro o gato, su destino principal en la Unión y, cuando corresponda, la fecha y el lugar previstos de salida de la Unión. Cuando el perro o gato permanezca más de cuatro meses en la Unión, el propietario se asegurará de que se registre en la base de datos del Estado miembro de residencia en un plazo de cinco días hábiles a partir del vencimiento de ese cuarto mes.

La Comisión establecerá y mantendrá la base de datos de mascotas acompañantes de la Unión a que se refiere el párrafo segundo y podrá confiar el desarrollo, el mantenimiento y el

funcionamiento de esta base de datos a una entidad independiente, tras un proceso de selección pública, de conformidad con las disposiciones pertinentes del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. El acceso a esta base de datos estará restringido a las autoridades competentes de los Estados miembros.

Enmienda 222

Propuesta de Reglamento Artículo 21 - apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión estará facultada, mediante actos de ejecución, para establecer un procedimiento a efectos de que la Unión reconozca unas condiciones equivalentes con arreglo al apartado 1, letra b). Estos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen al que hace referencia el artículo 24.

Enmienda

suprimido

Enmienda 223

Propuesta de Reglamento Artículo 22 - párrafo 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que modifiquen los anexos del presente Reglamento para tener en cuenta el progreso científico y técnico, especialmente, cuando

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que modifiquen los anexos del presente Reglamento para tener en cuenta el progreso científico y técnico, especialmente, cuando

proceda, los dictámenes científicos de la **EFSA** y las repercusiones sociales, económicas y medioambientales, por lo que respecta a:

proceda, los dictámenes científicos de la **Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria** y las repercusiones sociales, económicas y medioambientales, por lo que respecta a:

Enmienda 224

Propuesta de Reglamento Artículo 22 - párrafo 1 - letra a

Texto de la Comisión

a) **la frecuencia** de la alimentación de los animales y el proceso de destete;

Enmienda

a) **los requisitos** de **suministro de agua y** alimentación de los animales y el proceso de destete;

Enmienda 225

Propuesta de Reglamento Artículo 22 - párrafo 1 - letra c

Texto de la Comisión

c) los **parámetros** de la iluminación;

Enmienda

c) los **requisitos** de la iluminación;

Enmienda 226

Propuesta de Reglamento Artículo 22 - párrafo 1 - letra h

Texto de la Comisión

h) la edad mínima de las perras y las gatas para **el inicio de** la reproducción;

Enmienda

h) la edad mínima **y máxima** de las perras y las gatas para la reproducción;

Enmienda 227

Propuesta de Reglamento Artículo 22 - párrafo 1 - letra j

Texto de la Comisión

j) los requisitos aplicables a los transpondedores que se utilicen para **marcar** a los perros y los gatos;

Enmienda

j) los requisitos aplicables a los transpondedores que se utilicen para **identificar individualmente** a los perros y los gatos;

Enmienda 228

Propuesta de Reglamento Artículo 23 - apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 6, apartado **4**, el artículo **10**, apartado **2**, y el artículo 22, por un período de tiempo indefinido, a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda

2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 6, apartado **2 ter**, el artículo **6 bis**, apartado **3**, y el artículo 22, por un período de tiempo indefinido, a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda 229

Propuesta de Reglamento Artículo 23 - apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes recogida en el artículo 6, apartado **4**, el artículo **10**, apartado **2**, y el artículo 22. En tal caso, la decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. Esta

Enmienda

3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes recogida en el artículo 6, apartado **2 ter**, el artículo **6 bis**, apartado **3**, y el artículo 22. En tal caso, la decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. Esta

decisión no afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 230

Propuesta de Reglamento Artículo 23 - apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 6, apartado **4**, el artículo **10**, apartado **2**, y el artículo 22 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 231

Propuesta de Reglamento Artículo 25 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos **que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento**, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento

decisión no afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 6, apartado **2 ter**, el artículo **6 bis**, apartado **3**, y el artículo 22 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

1. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros mantener **o adoptar** unas normas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar **y la trazabilidad** de los perros y los gatos, siempre que dichas normas no sean incompatibles con el presente Reglamento ni interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior. Los Estados miembros comunicarán a

correcto del mercado interior.
Antes del [la fecha de aplicación del presente Reglamento], los Estados miembros comunicarán a la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

la Comisión tales normas nacionales. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

Enmienda 232

Propuesta de Reglamento Artículo 25 - apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El presente Reglamento no impedirá a los Estados miembros adoptar medidas nacionales más rigurosas destinadas a amparar en mayor medida el bienestar de los perros y los gatos que se mantengan en establecimientos situados en el territorio de un Estado miembro relativas a las cuestiones de bienestar animal siguientes:

suprimido

- a) las condiciones de alojamiento,***
- b) las mutilaciones,***
- c) el grado de enriquecimiento ambiental y***
- d) los programas de selección y cría, incluida la edad mínima y máxima para la reproducción.***

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión estas normas nacionales antes de su adopción. La Comisión las pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros.

Enmienda 233

Propuesta de Reglamento Artículo 25 - apartado 3

Texto de la Comisión

3. Solo se autorizarán las medidas mencionadas en el apartado 2 cuando no sean incompatibles con el presente Reglamento y no interfieran con el funcionamiento correcto del mercado interior.

Enmienda

suprimido

Enmienda 234

Propuesta de Reglamento Artículo 25 - apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros no prohibirán ni impedirán la comercialización en su territorio de perros o gatos que se hayan mantenido en otro Estado miembro alegando que los perros y los gatos en cuestión no se han mantenido conforme a sus propias normas nacionales que sean más rigurosas en materia de bienestar animal.

Enmienda

4. Los Estados miembros **que tengan normas nacionales más estrictas conforme a lo previsto en el párrafo primero** no prohibirán ni impedirán la comercialización en su territorio de perros o gatos que se hayan mantenido en otro Estado miembro alegando que los perros y los gatos en cuestión no se han mantenido conforme a sus propias normas nacionales que sean más rigurosas en materia de bienestar animal.

Enmienda 235

Propuesta de Reglamento Artículo 26 - apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con arreglo a los informes que se reciban de conformidad con el artículo 20 y a la

Enmienda

1. Con arreglo a los informes que se reciban de conformidad con el artículo 20 y a la

información añadida pertinente, la Comisión publicará, a más tardar el [siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y, posteriormente, cada cinco años, un informe de seguimiento sobre el bienestar de los perros y los gatos comercializados en la Unión.

información añadida pertinente, la Comisión publicará, a más tardar el [siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] y, posteriormente, cada cinco años, un informe de seguimiento sobre el bienestar de los perros y los gatos comercializados en la Unión. ***El informe de seguimiento evaluará la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia, el impacto socioeconómico y el valor añadido de la Unión del presente Reglamento en la consecución de sus objetivos. En particular, la Comisión evaluará:***

Enmienda 236

Propuesta de Reglamento Artículo 26 - apartado 1 - letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la medida en que el presente Reglamento ha contribuido a garantizar un elevado nivel de bienestar para perros y gatos, a mejorar la trazabilidad, a reducir el comercio ilegal y a abordar los problemas asociados a las prácticas de cría inhumanas, incluidas las denominadas «fábricas de cachorros de perro o crías de gato»;

Enmienda 237

Propuesta de Reglamento Artículo 26 - apartado 1 - letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) si el ámbito de aplicación del presente Reglamento sigue siendo adecuado para su finalidad, teniendo en cuenta la evolución del mercado, los avances científicos y tecnológicos, y las consideraciones relativas al bienestar animal; y si las excepciones actuales siguen siendo adecuadas y suficientes a la luz de esta evolución;

Enmienda 238

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 - apartado 1 - letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c) si se han producido avances científicos y tecnológicos, incluido el desarrollo de nuevos medios de identificación, teniendo en cuenta su fiabilidad técnica, rentabilidad y carácter invasivo para el animal;

Enmienda 239

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 - apartado 1 - letra d (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) el impacto del presente Reglamento en los criadores, refugios, hogares de acogida y otros operadores, en particular la carga administrativa y los costes de cumplimiento;

Enmienda 240

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 - apartado 1 - letra e (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e) el nivel de aplicación y cumplimiento alcanzado por los Estados miembros y la eficacia de la cooperación entre las autoridades competentes, incluidos los mecanismos de intercambio de datos y trazabilidad;

Enmienda 241

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 - apartado 1 - letra f (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f) la viabilidad, los costes y los beneficios de la introducción de un pasaporte digital para perros y gatos que pueda contener información sobre la identificación, el estado de vacunación y el historial médico del animal;

Enmienda 242

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 - apartado 1 - letra g (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g) la viabilidad, el impacto y la proporcionalidad de ampliar la identificación y el registro obligatorios a todos los perros y gatos, incluidos los mantenidos por propietarios privados.

Enmienda 243

Propuesta de Reglamento Artículo 26 - apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A más tardar ... [dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la posibilidad de registrar perros y gatos, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, a su entrada en la Unión, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 244

Propuesta de Reglamento Artículo 26 - apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A más tardar el **[quince]** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

2. A más tardar el **[doce]** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento, que incluirá una valoración de la posible edad máxima de reproducción de los perros y los gatos, y presentará un informe sobre las principales conclusiones que extraiga al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 301

Propuesta de Reglamento Artículo 26 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

**2 bis. A más tardar el ...
[cinco años después de la
fecha de entrada en vigor del
presente Reglamento], la
Comisión:**

**a) llevará a cabo una
evaluación y una revisión del
presente Reglamento, incluida
una valoración de la posible
edad máxima de reproducción
de los perros y los gatos;**

**b) llevará a cabo una
valoración de la situación de
los animales vagabundos;**

**c) establecerá una lista de las
especies animales que pueden
mantenerse y comercializarse
cuando una evaluación de
impacto previa haya puesto de
manifiesto su valor añadido y
su viabilidad;**

**d) evaluará una posible
ampliación del ámbito de
aplicación del presente
Reglamento para incluir a
otros animales mediante la
modificación del presente
Reglamento;**

**e) valorará la posibilidad de
utilizar medios de
identificación alternativos que
sean menos invasivos que la
implantación de un
transpondedor; y**

**f) presentará un informe sobre
las principales conclusiones
que extraiga de lo dispuesto
en las letras a) a e) al
Parlamento Europeo, al
Consejo, al Comité Económico**

y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 245

Propuesta de Reglamento Artículo 27 - párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento, **así como a las derivadas del abandono de animales de compañía**, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 246

Propuesta de Reglamento Artículo 27 - párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que el nivel de las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones del presente Reglamento y de las normas contempladas en el artículo 2, apartado 1, que impliquen fraude o engaño sea reflejo, de conformidad con el Derecho nacional, de al menos la ventaja económica para el operador o, en su caso, de un porcentaje del volumen de negocios del operador, y sea lo suficientemente elevado como para tener un efecto disuasorio. En los casos en que las infracciones de los requisitos del presente

Reglamento sean graves y reiteradas, los Estados miembros velarán por que las sanciones incluyan la prohibición de trabajar con animales y de poseerlos.

Enmienda 279

Propuesta de Reglamento Artículo 27 - párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Teniendo en cuenta la carga administrativa que soportan los refugios para animales y las organizaciones responsables de la gestión de las poblaciones de perros y gatos vagabundos, además de las limitaciones económicas ya existentes, los Estados miembros podrán estudiar las posibilidades de racionalizar los recursos recuperados de las infracciones del presente Reglamento para sufragar y cubrir los costes administrativos y de explotación de los refugios y las organizaciones responsables de la gestión de las poblaciones de perros o gatos vagabundos.

Enmienda 247

Propuesta de Reglamento Artículo 28 - párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Será aplicable a partir del [dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente

Será aplicable a partir del [dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente

Reglamento], **salvo disposición en contrario en el presente Reglamento.**

Reglamento], **excepto:**

- i) el artículo 13, que será aplicable a partir de cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;**
- ii) el artículo 9, apartado 2, y el artículo 19, apartado 1, que serán aplicables a partir de tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;**
- iii) el artículo 12, el artículo 17, apartados 4 y 6, el artículo 19, apartados 2 y 2 bis, y el artículo 21, apartados 1 a 4 bis, que serán aplicables a partir de cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;**
- iv) el artículo 7 bis, que será aplicable a partir de seis años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento; y**
- v) el artículo 17, apartados 1 a 3, que, en relación con los perros, serán aplicables a partir de tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y que, en relación con los gatos, serán aplicables a partir de siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.**

Enmienda 248

**Propuesta de Reglamento
Anexo I - punto 1 - parte introductoria**

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Alimentación

1. Alimentación **y suministro de agua**

Enmienda 249

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 1 - punto 1.1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1.1. El operador aplicará las frecuencias de alimentación siguientes:

1.1. Los perros y los gatos recibirán alimento dos veces al día como mínimo. A los cachorros de perro y a las crías de gato se les alimentará con más frecuencia.

Estos requisitos no se aplicarán a los establecimientos de cría en los que se mantengan perros guardianes del ganado durante los períodos en que dichos perros estén siendo utilizados con fines de pastoreo.

Enmienda 250

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 1 - punto 1.1 - letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) se alimentará a los perros y los gatos adultos dos veces al día;

suprimida

Enmienda 252

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 1 - punto 1.1 - letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) se alimentará a los cachorros de perro de menos de ocho semanas de edad un mínimo de cinco veces al día;

suprimida

Enmienda 253

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 1 - punto 1.1 - letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) se alimentará a las crías de gato de menos de doce semanas de edad un mínimo de cuatro veces al día.

suprimida

Enmienda 254

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 1 - punto 1.2

Texto de la Comisión

Enmienda

1.2. Todos los cachorros de perro o las crías de gato recién nacidos se alimentarán con el calostro de sus madres durante los dos primeros días de su vida.

1.2. Cada cachorro de perro o cría de gato se alimentará con calostro durante al menos los dos primeros días de su vida y, posteriormente, con leche de su madre o de una perra o gata lactante. Si esto no es posible porque está enferma o es incapaz de alimentar a sus crías o no es suficiente, se alimentará al cachorro de perro o a la cría de gato con un sustitutivo de la leche diseñado para cachorros de perro y crías de gato con la frecuencia de alimentación que indique el fabricante de dicho producto o un veterinario.

Enmienda 255

Propuesta de Reglamento Anexo I - punto 1 - punto 1.3

Texto de la Comisión

Enmienda

1.3. Si la perra o la gata está enferma o es incapaz de alimentar a sus crías, el operador proporcionará leche a las crías de otras perras o gatas del mismo establecimiento, así como les administrará preparados adicionales de leche maternizada para cachorros de perro y crías de gato, con la frecuencia de alimentación que indique el productor de los preparados o un veterinario, hasta el destete.

suprimido

Enmienda 256

Propuesta de Reglamento Anexo I - punto 1 - punto 1.4

Texto de la Comisión

Enmienda

1.4. El operador velará por que todos los cachorros de perro y las crías de gato no destetados **reciban** leche suficiente para ganar peso corporal de forma constante.

1.4. Todos los cachorros de perro y las crías de gato no destetados **se deberán alimentar con leche, sustitutivo de la leche o una combinación de ambos en cantidad** suficiente para ganar peso corporal de forma constante.

Enmienda 257

Propuesta de Reglamento Anexo I - punto 2 - punto 2.1 - párrafo 1 - letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) entre 10 y 26° C en las

suprimida

zonas interiores en las que se mantengan perros adultos;

Enmienda 258

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 2 - punto 2.1 - párrafo 1 - letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) entre 15 y 26° C en las zonas interiores en las que se mantengan gatos adultos;

suprimida

Enmienda 259

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 2 - punto 2.2 - punto 2.2.1

Texto de la Comisión

Enmienda

2.2.1. Cuando proceda, se dispondrá de iluminación artificial durante un período al menos equivalente al de la luz natural que suela haber entre las 9.00 y las 17.00 horas.

2.2.1. Los perros y los gatos estarán expuestos a la luz durante al menos siete horas diarias.

Enmienda 260

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 2 - punto 2.2 - punto 2.2.2

Texto de la Comisión

Enmienda

2.2.2. La luz artificial será de amplio espectro o de espectro completo.

2.2.2. La luz artificial será de amplio espectro o de espectro completo, con una frecuencia de al menos 80 Hz.

Enmienda 261

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 2 - punto 2.2 - punto 2.2.3

Texto de la Comisión

Enmienda

2.2.3. La iluminancia será de al menos 50 lux a la altura de la cabeza de los animales.

suprimido

Enmienda 262

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 2 - punto 2.2 - punto 2.2.4

Texto de la Comisión

Enmienda

2.2.4. Los **animales** tendrán la posibilidad de **permanecer en la oscuridad** durante al menos ocho horas al día.

2.2.4. Los **perros y los gatos** tendrán la posibilidad de **no estar expuestos a luces artificiales** durante al menos ocho horas al día.

Enmienda 263

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 2 - punto 2.2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2.2 bis. Los perros tendrán acceso a una zona al aire libre o se pasearán diariamente durante un mínimo de una hora al día en total, para permitir el ejercicio, la exploración y la socialización.

Enmienda 264

Propuesta de Reglamento

Anexo I - punto 2 - punto 2.3 - punto 2.3.3

Texto de la Comisión

Enmienda

2.3.3. Si los recintos están ocupados por más de un perro o un gato, los operadores procurarán que estos animales no

2.3.3. Si los recintos están ocupados por más de un perro o un gato, los operadores procurarán que estos animales no

supongan ninguna amenaza para los demás debido a un comportamiento agresivo mediante la adopción de medidas específicas (por ejemplo, la colocación de paneles de separación).

supongan ninguna amenaza para los demás debido a un comportamiento agresivo mediante la adopción de medidas específicas (por ejemplo, la colocación de paneles de separación).

Los Estados miembros podrán conceder excepciones a los requisitos de espacio mínimo disponible establecidos en el punto 2.3.1 para los perros de caza acostumbrados a vivir en jaurías.

Enmienda 265

Propuesta de Reglamento Anexo I - punto 3 - punto 3.2

Texto de la Comisión

3.2. Solo se permitirá la reproducción de las perras ***con una edad mínima de dieciocho meses.***

Enmienda

3.2. Solo se permitirá la reproducción de las perras ***a partir de su segundo celo.***

Enmienda 266

Propuesta de Reglamento Anexo I - punto 3 - punto 3.3

Texto de la Comisión

3.3. ***Los operadores permitirán un máximo*** de tres camadas ***por perra o gata*** en un plazo de dos años.

Enmienda

3.3. ***Una perra o gata no parirá más*** de tres camadas en un plazo de dos años.

Enmienda 267

Propuesta de Reglamento Anexo I - punto 3 - punto 3.4

Texto de la Comisión

3.4. Después de tres embarazos consecutivos con camada de crías de una perra o una gata en un período de dos años, los operadores se asegurarán de que tengan un período de recuperación de al menos un año evitando los embarazos de los animales.

Enmienda

3.4. En el caso de las perras y gatas que hayan parido tres camadas, incluidos los mortinatos, en un período de dos años, se aplicará un período de recuperación de al menos un año.

Enmienda 268

**Propuesta de Reglamento
Anexo I - punto 3 - punto 3.4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

3.4 bis. Toda perra o gata que haya sido sometida a dos cesáreas dejará de utilizarse para la reproducción.

Enmienda 269

**Propuesta de Reglamento
Anexo I - punto 3 - punto 3.4 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

3.4 ter. Antes de que cualquier perra de ocho años de edad o más y cualquier gata de seis años de edad o más se utilice para la reproducción, deberá haberse sometido a un examen físico a cargo de un veterinario que confirme por escrito que, en el momento del examen, no existían contraindicaciones al embarazo. El operador conservará la confirmación escrita mencionada durante un período mínimo de tres

años.

Enmienda 270

Propuesta de Reglamento Anexo I - punto 4 - punto 4.1 - letra c

Texto de la Comisión

c) las zonas en las que se mantienen perros y gatos estén equipadas con estructuras de enriquecimiento ambiental y artículos accesibles a todos los animales, de manera que se ofrezca un entorno estimulante y se reduzca la frustración de los animales;

Enmienda

c) las zonas en las que se mantienen perros y gatos estén equipadas con estructuras de enriquecimiento ambiental y artículos accesibles a todos los animales, de manera que se ofrezca un entorno estimulante y, **si es posible, estructuras para trepar y esconderse**, y se reduzca la frustración de los animales;

Enmienda 271

Propuesta de Reglamento Anexo II - parte introductoria

Texto de la Comisión

Los transpondedores que se utilicen para **marcar** a perros y gatos, tal como se exige en **el artículo 16**, deberán cumplir los requisitos siguientes:

Enmienda

Los transpondedores que se utilicen para **identificar individualmente** a perros y gatos, tal como se exige en **los artículos 17 y 21**, deberán cumplir los requisitos siguientes:

Enmienda 272

Propuesta de Reglamento Anexo III - punto 1

Texto de la Comisión

1. Número de perros y gatos **a los que se coloque un microchip** al año, según lo establecido en el artículo 17.

Enmienda

1. Número de perros y gatos **registrados** al año, según lo establecido en el artículo 17 **y el artículo 21, apartado 4**.

Enmienda 273

Propuesta de Reglamento Anexo III - punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Número de establecimientos registrados al año de conformidad con el artículo 7.

Enmienda 274

Propuesta de Reglamento Anexo III - punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Número de establecimientos de cría autorizados al año, según lo establecido en el artículo **16**.

2. Número de establecimientos de cría autorizados al año, según lo establecido en el artículo **7 bis**.

Enmienda 275

Propuesta de Reglamento Anexo III - punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Número de establecimientos de cría y de venta cuya autorización haya sido suspendida o retirada por año.